

**El control de la corrupción
en la Monarquía Hispánica.
La Casa de la Contratación
(1642-1660)**

COLECCIÓN HISTORIA

DIRECTOR

Prof. Dr. Antonio Caballos Rufino, Universidad de Sevilla.

CONSEJO DE REDACCIÓN

Prof. Dr. Antonio Caballos Rufino. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a M.^a Antonia Carmona Ruiz. Catedrática de Historia Medieval, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. José Luis Escacena Carrasco. Catedrático de Prehistoria, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. César Fornis Vaquero. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. Juan José Iglesias Rodríguez. Catedrático de Historia Moderna, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a Pilar Ostos Salcedo. Catedrática de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno. Catedrático de Historia de América, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a Oliva Rodríguez Gutiérrez. Catedrática de Arqueología, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a María Sierra Alonso. Catedrática de Historia Contemporánea, Universidad de Sevilla.

COMITÉ CIENTÍFICO

Prof. Dr. Víctor Alonso Troncoso. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de La Coruña.
Prof. Dr. Michel Bertrand. Prof. d'Histoire Moderne, Université de Toulouse II-Lé Mirail.
Prof. Dr. Nuno Bicho. Prof. de Prehistoria, Universidade de Lisboa.
Prof. Dr. Laurent Brassous. MCF. Archéologie Romaine, Université de La Rochelle.
Prof.^a Dr.^a Isabel Burdiel. Catedrática de Historia Contemporánea, Universidad de Valencia.
Prof. Dr. Alfio Cortonesi. Prof. Ordinario, Storia Medievale, Università degli Studi della Tuscia, Viterbo.
Prof.^a Dr.^a Teresa de Robertis. Prof. di Paleografia latina, Università di Firenze.
Prof. Dr. Adolfo Jerónimo Domínguez Monedero. Catedrático de Historia Antigua, Universidad Autónoma de Madrid.
Prof.^a Dr.^a Anne Kolb. Prof. für Alte Geschichte, Historisches Seminar, Universität Zürich, Suiza.
Prof.^a Dr.^a Sabine Lefebvre. Prof. d'Histoire Romaine, Université de Bourgogne, Dijon.
Prof.^a Dr.^a Isabel María Marinho Vaz De Freitas. Prof. Ass. História Medieval, Universidade Portucalense, Oporto.
Prof.^a Dr.^a Dircce Marzoli. Direktorin der Abteilung Madrid des Deutschen Archäologischen Instituts.
Prof. Dr. Alain Musset. Directeur d'Études, EHESS, Paris.
Prof. Dr. José Miguel Noguera Celdrán. Catedrático de Arqueología, Universidad de Murcia.
Prof. Dr. Xose Manoel Nuñez-Seixas. Catedrático de Historia Contemporánea, Universidad de Santiago de Compostela.
Prof.^a Dr.^a M.^a Ángeles Pérez Samper. Catedrática de Historia Moderna, Universidad de Barcelona.
Prof.^a Dr.^a Ofelia Rey Castelao. Catedrática de Historia Moderna, Universidad de Santiago de Compostela.
Prof. Dr. Benoit-Michel Tock. Professeur d'histoire du Moyen Âge, Université de Strasbourg.

Alfonso Jesús Heredia López

**El control de la corrupción
en la Monarquía Hispánica.
La Casa de la Contratación
(1642-1660)**



Sevilla 2021

Colección Historia
Núm. 377

COMITÉ EDITORIAL

Araceli López Serena
(Directora de la Editorial Universidad de Sevilla)
Elena Leal Abad
(Subdirectora)

Concepción Barrero Rodríguez
Rafael Fernández Chacón
María Gracia García Martín
Ana Ilundáin Larrañeta
María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado
Manuel Padilla Cruz
Marta Palenque Sánchez
María Eugenia Petit-Breuilh Sepúlveda
José-Leonardo Ruiz Sánchez
Antonio Tejedor Cabrera

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

El presente libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación de I+D *Dinámicas de corrupción en España y América en los siglos XVII y XVIII: prácticas y mecanismos de control* (HAR2017-86463-P), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

Motivo de cubierta: El Arenal de Sevilla (1600-1623). Autor desconocido, óleo sobre lienzo, 102 x 143.7. The Hispanic Society de Nueva York.

© Editorial Universidad de Sevilla 2021
C/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443
Correo electrónico: eus4@us.es
Web: <<https://editorial.us.es>>

© Alfonso Jesús Heredia López 2021

Impreso en papel ecológico
Impreso en España-Printed in Spain

ISBN 978-84-472-3121-8
Depósito Legal: SE 1034-2021

Diseño de cubierta: notanumber
Maquetación y realización de cubierta: Reverté-Aguilar
Impresión: Podiprint

A mis padres y a Paco Andújar, mi maestro

ÍNDICE

Introducción.....	13
Capítulo 1	
LA CASA DE LA CONTRATACIÓN. SIGLOS XVI-XVII.....	23
1. La elección de Sevilla como cabecera del monopolio del comercio americano	23
2. La fundación de la Casa de la Contratación en 1503	25
3. La Casa de la Contratación en el siglo XVI.....	27
4. La Casa de la Contratación en la primera mitad del siglo XVII ...	34
5. El Consejo de Indias en tiempos de Olivares y sus relaciones con el comercio sevillano en torno a 1642	38
6. Las visitas a la Casa de la Contratación en el siglo XVI.....	43
7. Las visitas a la Casa de la Contratación en el siglo XVII.....	51
Capítulo 2	
EL ASALTO DE LOS COMERCIANTES A INDIAS A LA CASA DE LA CONTRATACIÓN: VENALIDAD DE CARGOS Y SISTEMA DE FIANZAS DE LOS OFICIOS DE LA CASA.....	53
1. La venta de cargos de la Casa de la Contratación en tiempos de Olivares	54
2. La venta de plazas de juez oficial de la Casa en la década de 1630 ...	55

3. Los puestos de visitadores de naos de la Casa de la Contratación en almoneda.....	66
4. La perpetuación de oficios de la contaduría de averías.....	67
5. La venta de oficios de la armada de la Carrera de Indias.....	68
6. Las mercedes <i>graciosas</i> al conde-duque de Olivares y al conde de Castrillo en la Casa de la Contratación.....	70
7. Fianzas y fiadores de los oficios de la Casa de la Contratación.....	75
7.1. El sistema de fianzas de los oficios de la Casa de la Contratación.....	76

Capítulo 3

EL DESPACHO, LA DESIGNACIÓN DEL VISITADOR Y LA PUBLICACIÓN DE LA VISITA EN 1642	89
1. Juan de Góngora: una carrera al servicio de la monarquía.....	90
2. Juan de Góngora como juez de comisión en Sevilla y Cádiz entre 1640 y 1642	94
3. El despacho de la visita y la designación del visitador	101
4. La publicación y los momentos iniciales de la visita	106
5. Los conflictos de competencias en los momentos iniciales de la visita.....	114
6. El nombramiento de los ministros de la visita	116
7. Un balance sobre los orígenes, motivaciones y momentos preliminares de la visita.....	120

Capítulo 4

LA VISITA A LA CASA DE LA CONTRATACIÓN	123
1. Desarrollo de la visita a la Casa de la Contratación	125
2. Los presidentes.....	128
3. La visita a la sala de gobierno de la Casa de la Contratación	132
3.1. La contaduría.....	133
3.2. La tesorería	151
3.3. La factoría.....	178
3.4. El alguacil mayor y el alcaide guarda mayor.....	181
4. La visita a la sala de justicia de la Casa de la Contratación	184
5. El fiscal y agente fiscal.....	199
6. Visitadores de navíos	202
7. Los oficiales de la avería	204
7.1. Los contadores de cuentas de la avería.....	207
7.2. Los oficiales de la avería: receptor, pagador y contador-diputado	212

Capítulo 5

LA VISITA AL JUZGADO DE INDIAS DE CÁDIZ..... 223

1. Cádiz en el comercio atlántico en la primera mitad del siglo XVII..... 224
2. El juez de la Casa de la Contratación en Cádiz en el siglo XVII... 228
3. Los momentos previos a la visita al juzgado de Indias de Cádiz..... 230
4. Desarrollo de la visita al juzgado de Indias de Cádiz 234
5. Resultados de la visita al juzgado de Indias de Cádiz..... 252

Capítulo 6

LOS RESULTADOS DE LA VISITA A LA CASA DE LA CONTRATACIÓN:

CONDENAS E INDULTOS 259

1. La formación de la sala de la visita en el Consejo de Indias..... 260
2. Las condenas de la visita a la Casa de la Contratación..... 263
 - 2.1. Las condenas de la visita a la sala de gobierno 263
 - 2.2. Las condenas de la visita a la sala de justicia..... 278
 - 2.3. Las condenas a los cargos asesores de la Casa: agente fiscal y visitadores de navíos 282
 - 2.4. Las condenas a los oficiales de la avería..... 284
 - 2.5. Las condenas a los escribanos y oficiales subalternos..... 290
3. Condenas e indultos de la visita a la Casa de la Contratación 292
4. Reformas en la Casa de la Contratación 303

Conclusiones 313

Anexo 1. Testigos en la pesquisa secreta de la Casa de la Contratación (1643-1648) 325

Anexo 2. Aranceles de la contaduría y escribanía de la Casa de la Contratación..... 331

Anexo 3. Testigos de las pesquisas secretas realizadas en Cádiz entre 1645 y 1646 337

Bibliografía 343

Fuentes 353

INTRODUCCIÓN

En septiembre de 1641, en cumplimiento de un capítulo del asiento de avería acordado a finales de 1639 entre la corona y el Consulado de Sevilla, dos ministros de la Audiencia de Grados de Sevilla, el regente Paulo Arias Temprado y el oidor Juan de Góngora, mediante procedimientos discretos, hicieron diligencias para saber qué plata y otras mercancías fuera de registro se habían traído en los galeones de la armada que recientemente habían llegado de las Indias y qué ministros de la armada u otras personas eran los culpables de aquellos excesos¹. La razón que llevó a que la corona y el Consulado capitularan la posibilidad de que se hicieran aquellas diligencias, más o menos secretas, fue el interés de la monarquía de disponer de otros medios distintos a las visitas de armadas que se hacían por los ministros de la Casa de la Contratación, dado el poco fruto que judicialmente se obtenía y la nimia cantidad de plata que salía a relucir, pese a ser conocido que la plata que venía de América sin registrar era abundante.

Las respuestas de ambos ministros en sendos informes que enviaron al rey señalaron cuáles eran los problemas que se venían observando en el registro de la plata, pero también que aquellas comisiones no sacarían demasiado fruto por no tener apenas poderes con los que operar. El regente Arias Temprado informó al rey que respecto a la llevada y traída de mercaderías y plata fuera de registro:

no haya podido con particularidad y distinción ajustar las culpas de estos ministros –de la armada– de manera que se pueda justificar contra ellos [...] solo represento a V.M. que lo público y que se tiene por llano es que en esta materia nadie sale libre, desde el menor hasta el mayor, que es más la plata que se trae sin

1. Archivo General de Indias [en adelante AGI], Indiferente, 762. Consulta del Consejo de Indias con las cartas que se han recibido de dos ministros de Sevilla en razón de las diligencias que se han hecho para saber la plata que se ha traído sin registro. Madrid, 18 de septiembre de 1641.

registro que con el que cada cual hace mercadería de ello como si fuera lícito y permitido y que esto es más cuanto mayor la mano [...]².

Por su parte, el oidor Juan de Góngora, mostró la misma incapacidad para, con medios tan cortos, proceder contra los oficiales de la armada y, del mismo modo que el regente, manifestó que:

conforme a la voz que corría de todos los hombres inteligentes interesados en aquel comercio con quien había comunicado la materia, se había traído en los galeones mucha más cantidad de plata que en otros años fuera de registro y que había entrado en Sevilla, aunque no había comenzado a correr el uso de ella por no haberse entregado la que está en la Casa de la Contratación [...]³.

Lo relatado no es un caso aislado sino que, en la coyuntura en la que se produjeron estas diligencias de los ministros de la Audiencia de Grados, el fraude en el comercio sevillano con las Indias campaba a sus anchas y se había incrementado sobremanera debido al periodo de alta presión fiscal que el comercio venía soportando durante el valimiento del conde-duque de Olivares. A lo largo de la privanza de don Gaspar, las relaciones Madrid-Sevilla se hicieron cada vez más tensas, debido, entre otras cuestiones, a la política de concesión de naturalezas para comerciar con las Indias, a la alta presión fiscal por medio de la avería y a las arbitrariedades de la corona con la plata de los comerciantes, es decir, a una concepción extractiva del válido acerca del modo de relacionarse con los comerciantes sevillanos. El Consulado de Sevilla encontró en el Consejo de Indias a su mejor aliado contra aquellas políticas olivaristas, puesto que el sínodo indiano se opuso, con su presidente el conde de Castrillo a la cabeza, a seguir por aquella senda que estaba asfixiando al comercio sevillano. Las reuniones entre el conde de Castrillo y los consejeros afines a sus postulados, junto con los comerciantes sevillanos que terminaron con la firma del asiento de avería que comenzó a correr en 1640, fueron el principio del acuerdo de los grupos opositores madrileño y sevillano para poner fin a aquel periodo de alta presión fiscal que tanto había perjudicado a los comerciantes y a la corona⁴.

En aquel acuerdo para la financiación de las armadas de la defensa de la Carrera de Indias se capitularon algunos medios, como el relatado, para perseguir el fraude que perjudicaba a los ingresos de la avería y a la recaudación fiscal de la corona con mayor rigor. Entre 1640 y 1642, los comisionados para

2. *Ibidem.*

3. *Ibidem.*

4. Para el marco general descrito, es imprescindible la obra de Díaz Blanco, José Manuel (2012): *Así trocaste tu gloria: guerra y comercio colonial en la España del siglo XVII*. Madrid: Marcial Pons.

hondear galeones de la armada antes de la partida de los viajes para localizar mercancías fuera de registro⁵, o a la vuelta de las expediciones para sacar a la luz la plata oculta, no fueron los ministros de la Casa de la Contratación, debido al parecer del sínodo indiano de que si encargaban aquellas comisiones a los ministros de la Casa se malograrían⁶. Juan de Góngora, el oidor de la Audiencia de Grados, que informó al rey en 1641 de que hacían falta medios más contundentes para localizar la plata fuera de registro y castigar a los culpables, iba a ser un asiduo comisionado por el Consejo de Indias en aquellas labores que vinieron a sustituir a los ministros de la Casa en su labor de despacho y recibo de las armadas y flotas.

La situación descrita continuó en 1642, el fraude seguía lastrando los registros, y el comisionado para recibir y visitar la armada del general Francisco Díaz Pimienta fue Juan de Góngora⁷. Pero varios acontecimientos ocurridos aquel año fueron el inicio de unos nuevos tiempos que iban a dar un nuevo rumbo al comercio sevillano. En 1642, el asiento de avería capitulado dos años antes quebró, dejando la financiación de las armadas en una complicada situación que llevó a la corona a retomar la administración directa por parte de la Casa de la Contratación. Los fraudes y excesos cometidos en la administración de la avería eran conocidos tanto en Sevilla y Madrid, y aquella quiebra fue el punto y final de los asientos de avería⁸. Mientras, en Sevilla, los comisionados por el Consejo de Indias seguían ocupándose de labores competenciales que tocaban a la Casa, las denuncias de fraude que llegaban al Consejo que señalaban la connivencia de los ministros de la Contratación en el mismo comenzaron a señalar la necesidad de tomar en consideración aquellas recomendaciones de Paulo Arias Temprado y de Juan de Góngora, en el sentido de arbitrar mecanismos más contundentes para perseguir con mayor rigor el fraude que lastraba los registros y perjudicaba los ingresos fiscales de la corona y la recaudación de la avería.

5. AGI, Indiferente, 761. Consulta del Consejo de Indias sobre la conveniencia de ejecutar una de las condiciones del asiento de la avería sobre ondeo de un galeón al tiempo de la partida. Madrid, 19 de junio de 1640.

6. AGI, Indiferente, 762. Consulta del Consejo de Indias sobre las medidas que ha de tomar Juan de Góngora para encontrar lo que viniera fuera de registro en los galeones. Madrid, 18 de septiembre de 1641.

7. AGI, Contratación, 102B.

8. Los principales estudios sobre esta temática son: Céspedes del Castillo, Guillermo (1945): «La avería en el Comercio de Indias», *Anuario de Estudios Americanos*, 2, 517-698; Oliva Melgar, José María (1998): «La negociación del “Nuevo Asiento” de la Avería (circa 1643-1667)», en *Actas del XI congreso internacional de AHILA*. Liverpool: Instituto de estudios Latinoamericanos, Universidad de Liverpool, 1998, 44-69; Álvarez Nogal, Carlos (1998): «Finanzas y comercio en la España del siglo XVII: la crisis de la Avería», en José A. Armillas Vicente (ed.), *VII Congreso Internacional de Historia de América*. Zaragoza: Departamento de Educación y Cultura, 1365-1374.

Entretanto, en Madrid, las políticas olivaristas en relación al comercio sevillano, debilitadas por los acontecimientos acaecidos en Sevilla que le daban la razón a sus opositores, perdieron el favor real. El conde de Castriello ganó posiciones ante el rey en su defensa de reducir la presión fiscal para restaurar el comercio y perseguir con mayor rigor el fraude en los registros. Era el triunfo de las posiciones mantenidas por los comerciantes sevillanos opuestos al válido y a su concepción extractiva del comercio, pero también de un hombre ansioso de poder, que supo utilizar estas armas en su pugna con Olivares, y defender un programa político diferente al del válido, encaminado a revitalizar el asfixiado comercio sevillano con las Indias.

En este contexto, la necesidad de despachar una visita que fiscalizara las labores de las instituciones del comercio sevillano y de sus oficiales entró en escena en las discusiones del Consejo de Indias y acabó por ser el mecanismo escogido para, con unos poderes mayores que los que tenían los comisionados de los años anteriores, poner en marcha en Sevilla el programa reformista auspiciado por el conde de Castriello. El visitador designado fue Juan de Góngora, aquel ministro de la Audiencia de Grados de Sevilla que en sus comisiones había demostrado estar al corriente de los males que aquejaban al comercio sevillano, y quien para su corrección había pedido en sucesivas ocasiones mayores poderes para sacar mayor sustancia y castigar a los culpables.

La visita de Juan de Góngora a la Casa de la Contratación, que hasta el momento no había sido estudiada de manera monográfica, es el objeto de este libro. Aborda una cuestión de gran actualidad científica y social como son los debates sobre la corrupción, a través del análisis de una visita de inspección despachada a una institución. El estudio de los mecanismos de control de la corrupción utilizados por la monarquía hispánica ha conocido un renovado interés en los últimos años y, sin duda, constituye uno de los temas que actualmente se encuentra presente con vigor en la historiografía modernista española. No en vano, la corrupción y los mecanismos de control de la corrupción han sido objeto de estudio de forma monográfica en diversos congresos y seminarios especializados⁹, así como en la publicación de monografías y dossier

9. Baste citar los encuentros científicos celebrados en el marco del proyecto de investigación «Entre venalidad y corrupción en el Antiguo Régimen», dirigido por el profesor Francisco Andújar Castillo: Seminario de jóvenes investigadores «La enfermedad de la monarquía: Corrupción y anticorrupción en España y América (siglos XVII-XVIII)», celebrado en Almería en diciembre de 2016 y el Congreso Internacional «Debates sobre la corrupción en el mundo Ibérico» que tuvo lugar en Madrid en mayo de 2017, y ya enmarcado en un nuevo proyecto titulado «Dinámicas de corrupción en España y América en los siglos XVII y XVIII: prácticas y mecanismos de control» también dirigido por Francisco Andújar Castillo, el Seminario «Controlar y reformar los Imperios Ibéricos (siglos XVII-XVIII)», celebrado en la Casa de Velázquez de Madrid el 7 y 8 de marzo de 2019 y el Seminario «Trayectorias virreinales en las Indias. Negocios

de revistas científicas¹⁰. Estos encuentros y trabajos han permitido recorrer un necesario camino a la hora de precisar, desde la pertinencia del uso del propio término *corrupción* para referirnos a las sociedades de la Edad Moderna, hasta la importancia de los contextos para identificar actos constitutivos de delito cometidos por los servidores del rey y que eran perseguidos por la justicia.

Por otro lado, esos estudios han sido importantes para avanzar en el conocimiento de las fuentes documentales más utilizadas para historiar la corrupción, como son las derivadas de los mecanismos de control puestos en marcha por la monarquía para fiscalizar la labor de los agentes de gobierno en el ejercicio de sus cargos, pero que, además, se utilizaron para asegurar la operatividad y el funcionamiento de las instituciones y, por ende, de la propia monarquía, en aras sobre todo a introducir reformas en la administración. Entre dichos instrumentos de control, cabe destacar a las visitas, juicios de residencia, pesquisas, inventarios de bienes y tomas de cuentas¹¹.

Las visitas a la Casa de la Contratación habían sido frecuentes durante el siglo XVI y resultaron esenciales para que desde el Consejo de Indias se dictaminaran nuevas ordenanzas en una institución joven, y que tuvo, hasta las ordenanzas definitivas de 1552, muchos aspectos dudosos y conflictivos. Sin embargo, en el siglo XVII, la Casa de la Contratación, y con ella el Consulado de Sevilla, solo conocieron dos visitas, ambas en la primera mitad del siglo XVII. La visita de Juan de Góngora a la Casa de la Contratación y Consulado de cargadores a Indias de Sevilla, que se inició en 1642, y que concluyó en Sevilla en 1648 –si bien las sentencias fueron pronunciadas por el Consejo

privados y servicio al rey (siglos XVI-XVIII)», celebrado en la Casa de Velázquez de Madrid los días 6 y 7 de febrero de 2020.

10. Sin ánimo de ser exhaustivos, destacaremos por su relevancia el libro de Ponce Leiva, Pilar y Andújar Castillo, Francisco (2016): *Mérito, Venalidad y Corrupción en España y América. Siglos XVII y XVIII*. Valencia: Albatros. El libro de Andújar Castillo, Francisco y Ponce Leiva, Pilar (2018): *Debates sobre la corrupción en el mundo Ibérico*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. O los dossier de revista que vieron la luz en 2017 como el coordinado por Ponce Leiva, Pilar (2017): «Debates y consensos en torno a la corrupción en la América hispana y portuguesa, siglos XVI-XVIII. Presentación», *Revista Complutense de Historia de América*, 43, 15-19. O el coordinado por Gómez González, Inés (2017a): «La lucha contra la corrupción en la Monarquía Hispánica: las visitas y otros mecanismos anticorrupción», *Tiempos modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 35, 280-283. Y más recientemente, en el 2019 el dossier coordinado por Andújar Castillo, Francisco y Heredia López, Alfonso Jesús (2019): «Presentación. Controlar y reformar la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)», *Memoria y civilización: anuario de historia*, 22, 183-189.

11. Un balance sobre las investigaciones de estos mecanismos de control en: Andújar Castillo, Francisco; Feros Carrasco, Antonio y Ponce Leiva, Pilar (2017): «Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 35, 284-311.

de Indias entre 1654 y 1659– fue la última visita de inspección que recibieron ambas instituciones¹².

No obstante, el planteamiento de este estudio va más allá del análisis de la visita de Juan de Góngora a la Casa de la Contratación, pues tiene como preocupación de fondo contribuir a un mejor conocimiento del funcionamiento de dicha institución en una coyuntura difícil y de cambios en el comercio atlántico. El trabajo excede con mucho la visita de control para enmarcarla en un contexto de cambios, tanto en la administración general de la monarquía como en la forma que los nuevos tiempos del reinado de Felipe IV comenzaron a entender el comercio americano tras la caída en desgracia del conde-duque de Olivares.

La complejidad de la investigación deviene del objeto mismo de estudio, pues las prácticas que podríamos denominar corruptas no se observan fácilmente en la documentación. Sin embargo, mediante una metodología basada en el cruce de fuentes y en la reducción de la escala de observación que nos ha permitido salir del propio mecanismo de control, además de hacer una reconstrucción fáctica de los hechos de la visita, aportamos una visión detallada acerca de cómo funcionaba la institución visitada en la coyuntura estudiada, y dónde se situaban las responsabilidades de los oficiales de la Casa de la Contratación en los males que aquejaban al comercio con las Indias. La reducción de la escala de observación hacia el proceso de la visita nos ha permitido profundizar en el análisis de la Casa en esta coyuntura y observar con mayor claridad dónde se situaban los problemas de la institución visitada y qué oficiales se salían de los cauces del buen gobierno en el desempeño de sus oficios. Sin embargo, aunque hemos otorgado preponderancia al análisis «micro», no nos hemos ceñido a la visita, sino que a través del cambio de escala de observación hacia una mirada más amplia, ofrecemos una visión del funcionamiento general de la institución en un contexto de cambios políticos y nuevos programas económicos en el comercio sevillano con las Indias que afectaron a la Casa de la Contratación.

De esta manera, combinando las dos escalas de observación aludidas, nos alejamos de los enfoques «macro» que tradicionalmente han presidido los estudios de la Casa de la Contratación y de la Carrera de Indias pues, reduciendo la escala de análisis, la complejidad de procesos históricos como el de

12. El tratamiento historiográfico de esta visita no ha sido muy diferente a las anteriores pues no han sido objeto de atención de ningún estudio monográfico. Las referencias a las visitas a la Casa de la Contratación y Consulado de Sevilla tan solo se encuentran en obras generales que han tratado el tema sin entrar en detalles y como un asunto más en el estudio de dichas instituciones. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias*. Madrid: Marcial Pons. Schäfer, Ernesto (1945): «La Casa de la Contratación de las Indias de Sevilla durante los siglos XVI y XVII», *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 13 (14), 149-162.

una visita se observa con mayor nitidez¹³. Esta cuestión, que además permite profundizar en un mayor número de fuentes documentales sobre el objeto de estudio, nos ha proporcionado una visión más objetiva de la institución visitada en una época de transformaciones para la Casa y para la Carrera de Indias, como lo fue el ecuador de la centuria barroca.

Los dos primeros capítulos constituyen una inmersión en el contexto en que se encontraba la Casa de la Contratación en los momentos previos a ser visitada, en las relaciones entre el Consejo de Indias con el comercio sevillano, en las posiciones ganadas por el conde de Castrillo, presidente de Indias antes de la caída en desgracia de Olivares, que propiciaron un cambio de rumbo en las relaciones entre los círculos gubernamentales y el comercio sevillano. Por otro lado, se analiza la venalidad de cargos de la Casa de la Contratación en las décadas antecedentes a la visita, así como otras formas que tuvieron los comerciantes a Indias para establecer unas relaciones más estrechas con los oficiales de la Casa que luego iban a controlar y supervisar sus tratos y negocios, como fueron las de estar presentes en las obligaciones de fianzas de aquellos cargos de la Casa que debían hacer frente a esta obligación antes de entrar a ejercer sus oficios. En suma, estos capítulos tratan de indagar en el contexto de la política comercial de la monarquía y en el contexto local de las instituciones visitadas para tener una mejor visión de las mismas y de los actores que las vertebraron.

Tras situar el contexto en que se encontraba la institución con anterioridad a la visita y las motivaciones que originaron su despacho, analizamos la figura del visitador y el ámbito político en que fue tomada la decisión de despachar la visita, así como la designación del visitador en la persona de Juan de Góngora. A la hora de analizar una visita de inspección, la figura del visitador resulta fundamental, pues del estudio de su persona y del grupo de apoyo con el que contara en la Corte, es posible inquirir sobre los objetivos de la inspección. Era necesario que el visitador fuera un perfecto conocedor de dónde se situaban los males del comercio en Sevilla para que los objetivos de la visita

13. Sin ánimo de ser exhaustivo, el enfoque macro utilizado por la historiografía clásica de la Carrera de Indias puede verse principalmente en: Chaunu, Huguette y Chaunu, Pierre (1955): *Séville et l'Atlantique (1504-1650)*. París: Armand Colin; Hamilton, Earl J. (1975): *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona: Crítica; García Fuentes, Lutgardo (1982): *El comercio español con América, 1650-1700*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla; García-Baquero González, Antonio (1992): *La Carrera de Indias: Suma de la contratación y océano de negocios*. Sevilla: Algaida; Guardando las distancias con nuestra investigación, el enfoque micro se aplicó al análisis de la Carrera de Indias desde la década de 1990 con los estudios de, entre otros: Vila Vilar, Enriqueta (1991): *Los Corzo y los Mañara: tipos y arquetipos del mercader con América*. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Bustos Rodríguez, Manuel (1991): *Burguesía de negocios y capitalismo en Cádiz: los Colarte (1650-1830)*. Cádiz: Diputación Provincial de Cádiz.

llegaran a buen término, y entre los cuales estaba la ejecución del programa reformista que auspiciaba el conde de Castrillo. Juan de Góngora, además de haber ejercido desde 1640 como juez de comisión del Consejo de Indias en asuntos muy parecidos a los que luego iba a ejecutar cuando fue designado visitador, tenía vínculos clientelares con el conde de Castrillo, que le convirtieron en la persona idónea para visitar las instituciones del comercio sevillano. Por supuesto, los momentos iniciales de este mecanismo de control en Sevilla no fueron fáciles, y a las resistencias de los visitados a ser inspeccionados debemos sumar las competencias entre la jurisdicción de la visita y la propia Casa de la Contratación y otras administraciones reales de Sevilla, tales como la Audiencia de Grados.

Tras estudiar el contexto político y administrativo en el que germinó y comenzó su andadura en Sevilla la visita de Juan de Góngora, se analizan los procedimientos inquisitivos de la visita a la Casa de la Contratación sobre todas las labores competenciales de la institución. Las pesquisas de la visita hacia las tareas de los oficiales de la Casa permiten vislumbrar el grado de percepción que se tenía en Sevilla de los grandes males que aquejaban al comercio con las Indias y la responsabilidad de los oficiales de la Casa que se habían salido de los cauces del buen gobierno. Además, al unísono que abordamos el estudio de los procedimientos inquisitivos del visitador, también detallamos el funcionamiento de todas las parcelas de la Casa que fueron visitadas, ofreciendo una visión más objetiva de dónde se situaban los problemas en su administración que contravenían las ordenanzas de la institución y demás leyes dadas para su gobierno.

El capítulo quinto está dedicado al juzgado de Indias de Cádiz, un organismo dependiente de la Casa de la Contratación que se encargaba del despacho de las naos que comerciaban con las Indias desde la ciudad gaditana y que canalizaba la gestión del tercio de toneladas reservado en las flotas a los comerciantes de aquella ciudad. Aunque la Casa de la Contratación se intitulaba como *de Sevilla*, la presencia de sus ministros en Cádiz fue una realidad desde los primeros momentos de la Carrera de Indias. Las llamadas *bajadas a los puertos* que hacían los oficiales de la Casa a Cádiz para las tareas de despacho o recibo de las armadas y flotas, y la residencia fija en la ciudad gaditana de un juez oficial, con atribuciones más reducidas que las de la sala de gobierno de la Casa, aunque con el papel de despachar las embarcaciones que salían del puerto gaditano para las Indias, configuraron la escena política de Cádiz en relación a la Carrera de Indias. Por ello, analizamos la incidencia de la visita en el juzgado gaditano a través de los procedimientos del visitador, con un análisis más exhaustivo de los oficiales visitados, dado que el número de oficiales era el menor de las instituciones visitadas –tres oficiales–, para finalizar con las consecuencias que tuvo la visita en los ministros del juzgado de Indias de Cádiz.

Tras analizar los procedimientos inquisitivos de la visita en Sevilla y Cádiz, la resolución de la inspección en el Consejo de Indias centra la atención

del capítulo sexto. Partiendo del análisis de la formación y de los miembros que juzgaron la inspección en la «Sala de la visita de la Casa de la Contratación», nombre que recibió la sala que se encargó de pronunciar las sentencias en el sínodo, analizamos tanto las condenas firmes como las reformas que trajó consigo la visita a la institución reguladora del comercio. Las condenas resultantes de la visita se estudian desde una doble perspectiva: por un lado, las condenas generales a las distintas salas de la institución –sala de gobierno, sala de justicia y contaduría de averías– y, por otro lado, las condenas particulares a los ministros y oficiales de la Casa, desde los presidentes, hasta los escribanos y oficiales subalternos.

En definitiva, las páginas que siguen relatan la historia de una visita de inspección realizada por Juan de Góngora a la Casa de la Contratación de Sevilla, despachada en un contexto de cambios en la administración, y que pretendió contribuir a cambiar la concepción de la Carrera de Indias que había llegado al ecuador del reinado de Felipe IV en unas condiciones difíciles de sostener por mucho tiempo. Como veremos, la visita y las actuaciones del visitador permitieron sacar a la luz los principales problemas del sistema, múltiples delitos perpetrados por los oficiales de la Casa de la Contratación que fueron en detrimento del funcionamiento de la Carrera de Indias y la imagen de un Consulado de Sevilla patrimonializado por los grandes comerciantes de origen castellano, reacios a perder sus privilegios en el comercio indiano. Aunque la visita supuso ciertos cambios esenciales en la administración de la Casa de la Contratación y del Consulado de Sevilla, para que se produjeran cambios sustanciales en las instituciones y en el modelo de Carrera de Indias legado hasta ese momento habría que esperar a la década de 1660, cuando se produjo la reforma de la avería y la extinción de la obligatoriedad del registro de mercancías. Estas acciones vinieron a consagrar una política fiscal más suave, mientras el centro de gravedad de los negocios comerciales se desplazaba de Sevilla a Cádiz. Con toda probabilidad esas reformas no habrían sido posibles sin la información emanada de la visita de Juan de Góngora a las principales instituciones del comercio indiano.

Capítulo 1

LA CASA DE LA CONTRATACIÓN. SIGLOS XVI-XVII

1. LA ELECCIÓN DE SEVILLA COMO CABECERA DEL MONOPOLIO DEL COMERCIO AMERICANO

No por ser clásico y reiterativo debemos omitir unas breves notas sobre la elección de Sevilla como cabecera del monopolio del comercio americano y la fundación de la Casa de la Contratación en el año 1503, una temática que recibió el interés de autores tan destacados en el estudio de la Carrera de Indias como Chaunu¹⁴, Domínguez Ortiz¹⁵ o Antonio García Baquero¹⁶, que reflexionaron sobre las múltiples razones del establecimiento de la ciudad hispalense como sede del monopolio del comercio americano y su institucionalización con la creación de la Casa de la Contratación en 1503.

Sevilla, que desde el segundo viaje de Colón se convirtió en el punto de partida de los viajes descubridores, contó con una situación privilegiada frente a otros puertos de la Baja Andalucía para convertirse en puerta de las Indias. Chaunu fue el primero que, yendo más allá del análisis de los textos legales que sancionaron la posición sevillana, destacó que la elección de Sevilla se consolidó por unas condiciones técnicas, geográficas y económicas que, «lejos de crear el derecho, regularizan situaciones de hecho»¹⁷. Para Domínguez Ortiz, esta situación nacía de la posición geográfica de la ciudad del Guadalquivir, situada en la ruta más corta para las Indias y con un puerto interior que facilitaría el control mercantil. Además, destacó las circunstancias históricas que hicieron de Sevilla la ciudad mejor preparada para albergar el

14. Chaunu, Huguette y Chaunu, Pierre (1955): *Séville et l'Atlantique...*

15. Domínguez Ortiz, Antonio (1946): *Orto y Ocaso de Sevilla. Estudio sobre la prosperidad y decadencia de la ciudad durante los siglos XVI y XVII*. Sevilla: Diputación de Sevilla.

16. García-Baquero González, Antonio (1986): *Andalucía y la carrera de Indias, (1492-1824)*. Granada: Universidad de Granada.

17. Chaunu, Huguette y Chaunu, Pierre (1955): *op. cit.*

monopolio comercial con las Indias¹⁸. Estas circunstancias históricas fueron analizadas por García-Baquero, quien subrayó cómo las expediciones descubridoras se fraguaron entre Huelva, Cádiz y Sevilla, pero mientras las dos primeras ciudades contaban con una población insuficiente para el esfuerzo poblacional que requería la empresa americana, carecían de estructuras administrativas y de una capacidad financiera que, por el contrario, en Sevilla sí estaban presentes. Esta ventaja de Sevilla es observable en el desplazamiento de los viajes descubridores de Huelva a Cádiz y de ésta a Sevilla, principalmente por la necesidad de burocratización de la empresa colonizadora, pero además, por la existencia en el valle del Guadalquivir de una infraestructura viaria y de una producción agrícola mayor que, comercializada desde el puerto sevillano, hacía de la ciudad un gran centro internacional con una importante colonia de mercaderes¹⁹.

Otra cuestión que debió de tener cierta influencia en la elección de Sevilla y que ha tenido menor tratamiento historiográfico ha sido la realidad señorial de la Baja Andalucía, donde las casas más poderosas de Castilla tenían sus sedes. Basta recordar que, el considerado como antepuerto de Sevilla, Sanlúcar de Barrameda, era la sede del mayor poder señorial de la corona de Castilla, la casa ducal de Medina Sidonia²⁰. El contexto jurisdiccional de señorío alrededor de Sevilla, presentaba a la antigua Híspalis romana como la ciudad de realengo con mayores capacidades para la institucionalización en ella del comercio americano.

A todos esos condicionantes geográficos y económicos aludidos, habría que añadir otros de no menor calado para esta institucionalización en forma de «monopolio jurídicamente hispano, pero físicamente andaluz»²¹ que supuso la fundación de la Casa de la Contratación en Sevilla en 1503. El análisis estaría incompleto sin tener en cuenta las teorías políticas y económicas de la época, basadas en el principio de exclusividad, que reservaba a los súbditos de la monarquía hispánica tanto la residencia como el comercio con las Indias y al sistema de puerto único para este tráfico, canalizado a través de Sevilla y sus antepuertos, Sanlúcar de Barrameda y Cádiz.

18. Domínguez Ortiz, Antonio (1946): *Orto y Ocaso de Sevilla...*, 30.

19. García-Baquero González, Antonio (1986): *Andalucía y la Carrera de Indias...*, 23-26. Sobre la colonia mercantil de Sevilla en estos años, véase: Otte, Enrique (1996): *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*. Sevilla: Fundación El Monte.

20. Oliva Melgar, José María (1993): «Puerto y puerta de las Indias», en Carlos Martínez Shaw (ed.), *Sevilla, siglo XVI: el corazón de las riquezas del mundo*. Madrid: Alianza Editorial, 99. En relación a la fiscalidad del comercio de Indias, está cuestión fue destacada por: Salas Almela, Luis (2007): «Nobleza y fiscalidad en la Ruta de las Indias: el emporio señorial de Sanlúcar de Barrameda (1576-1641)», *Anuario de estudios americanos*, 64 (2), 15.

21. García-Baquero González, Antonio (1986): *Andalucía y la Carrera de Indias...*, 23.

2. LA FUNDACIÓN DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN EN 1503

Antes del nacimiento de la institución clave del comercio indiano, Juan Rodríguez de Fonseca fue el delegado regio que tras el primer viaje de Colón personificó la labor de gestión y control de las expediciones descubridoras. No obstante, el desarrollo y la necesidad de organización y control de esas expediciones, tareas inabarcables para una sola persona, llevaron a la corona a dar pasos hacia la institucionalización o burocratización de los viajes que acabaron cristalizando en la creación de la Casa de la Contratación.

Diversos autores han estudiado los precedentes de la Casa de la Contratación situando como modelo a seguir por la corona castellana la *Casa da Índia* portuguesa, aunque reconociendo que la versión castellana siguió otros caminos diferentes al monopolio estatal portugués²². No obstante, como señaló Antonio Miguel Bernal:

las prácticas colonizadoras de Castilla y Portugal nada tuvieron de concomitantes ni en sus orígenes, ni en sus fundamentos, ni en sus instrumentos ni en su desarrollo y, en consecuencia, los organismos responsables de ellas fueron jurídica e institucionalmente distintos en sus cometidos y responsabilidades pese a su origen análogo²³.

Quien puso claridad sobre este asunto, una vez más, fue Schäfer, a quien le debemos el hallazgo de un memorial sin autor declarado y que llevaba por título «lo que se debe proveer para poner en orden el negocio y contratación de las Indias es lo siguiente» que, según el investigador alemán, estaría datado en torno a 1502 y sería el primer boceto para la fundación de la institución sevillana²⁴. La autoría de este memorial ha suscitado cierto debate, pues, mientras Schäfer se la atribuyó a Francisco Pinelo, Adelaida Sagarra Gamazo, que ha estudiado la figura de Juan Rodríguez de Fonseca, situó a este como el autor del

22. Ibarra y Rodríguez, Eduardo (1941): «Los precedentes de la Casa de Contratación de Sevilla», *Revista de Indias*, 3 (2), 5-38; León Guerrero, María Montserrat (2003): «La Casa de la Contratación: precedentes inmediatos», *Revista de humanidades: Tecnológico de Monterrey*, 15, 163-86; Adao da Fonseca, Luis (2003): «Los precedentes portugueses: de la Casa da Mina a la Casa da Índia», en Guiomar de Carlos Boutet (ed.), *España y América: un océano de negocios. Quinto centenario de la Casa de la Contratación, 1503-2003*. Sevilla: Sociedad Estatal Quinto Centenario, 33-46.

23. Bernal Rodríguez, Antonio Miguel (2003): «La Casa de la Contratación de Indias: del monopolio a la negociación mercantil privada (siglo XVI)», en Antonio Acosta Rodríguez, Adolfo González Rodríguez, y Enriqueta Vila Vilar (eds.), *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 135.

24. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias ...*, 31.

memorial²⁵. Pero más allá de la autoría, nos interesa destacar en el contenido de ese escrito, su lejanía con el modelo portugués, del que según cierta historiografía había sido inspirador para la fundación de la Casa, así como su reflejo en las primeras ordenanzas de 1503.

El memorial proponía el establecimiento en Sevilla de una casa almacén para todas las mercancías que se enviasen y se trajesen de las Indias, con una mención especial para el oro. Al frente de esta administración se situarían un factor, un tesorero y dos contadores, que se encargarían de administrar las mercancías y de inspeccionar el aparejo de las flotas e instruir a la tripulación. Además, debían mantener un contacto directo con los oficiales reales de las Indias, sobre todo, en materia de registro de las mercancías, para lo que proponía el establecimiento en la isla Española de una administración comercial de similares características. También abordaba la pertinencia de que los navíos fueran fletados por particulares en lugar de ser de propiedad real, ya que, a juicio del autor, saldrían más económicos, así como la posibilidad de que el comercio con Berbería y con las islas Canarias se encargara a la Casa. Son perceptibles en este primer boceto las diferencias en torno al monopolio portugués, pues el desconocido autor se cuestionaba si se debían admitir partícipes particulares y a cuenta propia pagando cierta parte de los rendimientos del viaje²⁶.

Que la historiografía sobre la materia haya situado a este memorial como un primer boceto para la fundación de la Casa de la Contratación de Sevilla, se debe a las coincidencias sobre lo expuesto en las primeras ordenanzas de la Casa dadas por los Reyes Católicos en Alcalá de Henares el 20 de enero de 1503. En efecto, las únicas diferencias que Schäfer observó fueron las relacionadas con los oficiales reales que se iban a situar al frente a aquella institución, pues de los dos contadores que recomendaba el memorial finalmente se estableció tan solo uno.

Diseñada muy elementalmente la Casa de la Contratación, restaba el nombramiento de los oficiales que la iban a regir. Unos días después de la Real Cédula de 20 de enero de 1503, o «instrucción para crear una Casa de Contratación en Sevilla», a través de la Real Cédula de 14 de febrero del mismo año fueron nombrados los siguientes cargos: como factor el genovés Francisco Pínelo, fiel ejecutor y jurado de Sevilla, quien había participado como tesorero en el segundo viaje de Colón; como tesorero el canónigo sevillano Sancho Matienzo; y, como contador, un colaborador de Fonseca, Jimeno de Bribiesca²⁷. Estos fueron los encargados de verificar el lugar propuesto para la instalación de

25. Sagarra Gamazo, Adelaida (2005): *Juan Rodríguez de Fonseca: su imagen y su obra*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

26. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias...*, 32.

27. *Ibidem*.

la Casa, desechando las atarazanas reales por su cercanía al río y la posibilidad de sufrir las temidas crecidas del Guadalquivir, y confirmando como lugar más adecuado una parte del Alcázar Real, el conocido como cuerpo de los almirantes²⁸. A su vez, los recién nombrados oficiales dieron su parecer sobre algunas cuestiones que las ordenanzas dejaban a su deliberación, como que no convenía enviar navíos propios de los reyes, porque los fletados serían más baratos, o que convendría dar licencia a los que quisieren ir a las Indias por cuenta propia²⁹. Como podemos observar, aunque en los años iniciales persistieran los vaivenes entre monopolio público o participación privada, desde los primeros momentos se dio entrada a la iniciativa y capital privado en el comercio³⁰.

Nombrados los oficiales, y establecido el lugar donde iban a desarrollar sus funciones, la Casa de la Contratación comenzó su andadura de dos siglos en la ciudad hispalense como entidad rectora de la organización, administración y comercio con las Indias.

3. LA CASA DE LA CONTRATACIÓN EN EL SIGLO XVI

Los primeros años de la Casa de la Contratación estuvieron marcados por la falta de clarificación en las competencias atribuidas a la institución por las ordenanzas de 1503. Esta primera época, hasta el final del reinado de Carlos V, fue clave para la consolidación institucional de la Casa pues, tras su creación, las nuevas necesidades que se fueron presentando conforme avanzaban los descubrimientos y los conflictos competenciales con las autoridades reales de Sevilla, obligaron a la corona a clarificar en sucesivos ordenamientos las competencias de la Casa³¹. Los inicios de la institución en el mundo sevillano fueron difíciles, pues los enfrentamientos con las autoridades sevillanas o los abusos por comportamientos especulativos cometidos por los mercaderes y demás agentes económicos de la ciudad provocaron unas reacciones que hicieron dudar a la corona si la decisión de situar la Casa de la Contratación en Sevilla había sido acertada. No obstante, los conflictos jurisdiccionales con las

28. Sobre la instalación y permanencia de la Casa en el Alcázar de Sevilla, véase: Gil-Bermejo García, Juana (1973): «La Casa de Contratación de Sevilla (Algunos Aspectos de su Historia)», *Anuario de Estudios Americanos*, 30 (30), 679-761; Serrera Contreras, Ramón María (2008): «La Casa de la Contratación en el Alcázar de Sevilla (1503-1717)», *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 36, 133-168.

29. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias...*, 33.

30. Bernal Rodríguez, Antonio Miguel (2003): «La Casa de la Contratación de Indias...», 144.

31. Las tres primeras Ordenanzas de la Casa de la Contratación, 1503, 1510 y 1531 fueron publicadas en: Morales Padrón, Francisco (2008): *Teoría y leyes de la conquista*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

autoridades de Sevilla se fueron superando a lo largo de los años pero, sobre todo, la capacidad financiera de los mercaderes de la ciudad hizo que no se tomara la decisión de mudar la Casa a Cádiz³².

Esta última cuestión está en relación con el papel destacado que, desde los primeros viajes colombinos, habían desempeñado los agentes económicos privados y que iba a ser la seña de identidad del comercio castellano con las Indias. Como es sabido, si hubo indicios de monopolio estatal, éste quedó casi de inmediato descartado, siendo la corona beneficiaria de los ingresos fiscales, dejando la negociación y explotación de las tierras descubiertas en manos particulares, dando lugar a lo que Antonio Miguel Bernal llamó «monopolio compartido»³³. Esto es perceptible de manera muy clara si observamos los cambios desde las primeras ordenanzas de 1503 a las segundas ordenanzas de la Casa de la Contratación de 1510, donde la preferencia de la iniciativa privada sobre el monopolio público quedó acreditada.

Las segundas ordenanzas le dieron a la Casa un papel destacado como organismo administrativo y de gestión y control de las flotas y armadas de Indias. Directamente relacionado con este asunto se encontraba la seguridad de las flotas, para la cual, a instancias de los mercaderes de Sevilla, se creó muy pronto, al menos desde 1521, el derecho de la avería. Este gravamen al comercio, que se cobraba proporcionalmente sobre todos los artículos de tráfico embarcados para América o procedentes de ella, se destinaba a la protección de las armadas de las flotas de Indias. La avería comenzó a ser administrada por la corona a través de la Casa de la Contratación, junto a representantes de los mercaderes, pero tomó fuerza legislativa a través de las ordenanzas de la avería de 1573, que la consagró como una parte de la administración de la Casa que operaría con tres oficiales, un contador diputado, un receptor y un pagador. No obstante, a finales del siglo XVI, la administración de la avería alcanzó su punto culminante dentro de la Casa, pues a través de sucesivos asientos firmados con el Consulado de Sevilla –el primero en 1591– acabaría en manos de los comerciantes³⁴.

Las competencias de la Casa en la gestión comercial y fiscal estuvieron presentes desde su gestación, pero la función que le atribuían las primeras ordenanzas a la Casa como almacén de todas las mercancías que se destinaban o regresaban de Indias fue perdiendo importancia a la vez que el tráfico de mercancías pertenecía a los particulares y no a la corona. El papel de supervisión y

32. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias...*, 34. Bernal Rodríguez, Antonio Miguel (2003) «La Casa de la Contratación de Indias...», 133.

33. Bernal Rodríguez, Antonio Miguel (1992): *La financiación de la Carrera de Indias (1492-1824): Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*. Madrid: Fundación El Monte.

34. Céspedes del Castillo Guillermo, (1945): «La avería en el comercio de Indias...», 93.

control del comercio que asumió la Casa sobrepasó la función inicial de almacén de mercancías controlado por la corona para la que había sido diseñada. Fue la praxis la que transgredió la función inicial, haciendo que este papel desempeñado por la Casa, junto con el reconocimiento del impulso del capital privado, quedaran reflejados en las ordenanzas dadas en 1510³⁵. La función principal de la Casa, desechada la gestión comercial directa por la corona, fue la fiscalizadora. Desde las primeras ordenanzas de 1503, los oficiales de la Casa tenían que garantizar que las mercancías y el oro traídos de Indias eran los mismos que allí se habían embarcado, cotejando esta cargazón con los registros³⁶.

Según Antonio Acosta, la Casa de la Contratación nació con unos problemas estructurales que, aunque se intentaron corregir en las segundas ordenanzas y en sucesivas órdenes particulares, iban a estar presentes en la institución durante mucho tiempo. El primero tenía que ver con la participación en el comercio de los oficiales de la Contratación, inaugurando esta tendencia el primer factor, Francisco Pinelo, quien tenía un intenso negocio mercantil que, al parecer, mantuvo tras su entrada en la Casa. Aunque la prohibición de que los oficiales de la Casa comerciaran con Indias se materializó en 1522, las sucesivas visitas a la institución mostraron que esta oportunidad tan lucrativa de negocio desde puestos de la administración de la monarquía seguía siendo una realidad. El segundo problema al que hizo referencia Acosta fue la relación entre la corona como titular de la Casa y controladora del comercio con los mercaderes que negociaban con las Indias. La Casa se convirtió en un *corsé* que cercenaba la libertad de acción y los movimientos del capital privado, y este control de la corona a través de los oficiales de la Casa supuso desde fechas muy tempranas la aparición del fraude en sus principales manifestaciones: mercancías fuera de registro, sobrecarga de navíos, o arribadas a otros puertos para realizar las descargas allá donde los ojos de la Contratación no llegaban. Y, en tercer lugar, el problema de las relaciones entre los oficiales de la Casa, muchos con intereses en el comercio, y los mercaderes particulares, a los que aquellos tenían que supervisar y sobre los que además tenían competencias judiciales. Que los oficiales de la Casa mantuvieran relaciones muy estrechas con el comercio provocaba una superposición de intereses privados con los de la monarquía que generaba constantes conflictos y competencia desleal, ya que, desde sus posiciones de poder, manejaban una información privilegiada, amén de que al tener competencias judiciales sobre los mercaderes los convertía en

35. Acosta Rodríguez, Antonio (2003): «Intereses privados en la administración de la monarquía. La Casa de la Contratación, 1503-1535», en Antonio Acosta Rodríguez, Adolfo González Rodríguez y Enriqueta Vila Vilar (eds.), *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 341-374.

36. Ordenanza número 13 de 1503. Citado en: Díaz González, Francisco Javier (1997): «Las competencias inspectoras y judiciales de la Casa de la Contratación hasta el reinado de Felipe II», *Estudios de historia social y económica de América*, 14, 62.

juez y parte del negocio, infringiendo un manifiesto daño a terceros. Estos problemas estructurales motivaron constantes quejas por parte de los mercaderes sobre los oficiales de la Casa que se tradujeron en una presión de los comerciantes por formar un órgano que acabara restando competencias a la Casa en gestión mercantil y que se vio materializado en 1543 con la creación del Consulado de cargadores a Indias de la ciudad de Sevilla³⁷.

Pero, sin duda, la función que más conflicto originó a la Casa en sus inicios fue la judicial. La institución nació con autoridad judicial en los asuntos comerciales, aunque sin precisar sus funciones y sin ser sus oficiales letrados, lo que provocó, por un lado, quejas por parte de las autoridades judiciales de Sevilla y, por otro, sucesivas peticiones de los oficiales de la Casa a la corona para poder nombrar un juez para ejercer estas funciones³⁸. La tarea judicial de la Casa empezó a ser perfilada en las segundas ordenanzas de 1510, cuando se contempló la dotación de un asesor letrado para que acudiera, junto a los oficiales, a determinar las causas de justicia mercantil, pero fue entre 1511 y 1539 cuando se definió con exactitud la nueva competencia³⁹. En 1511 la Casa adquirió la jurisdicción mercantil y marítima penal en casos de naufragios, la cual se extendió a los procesos contractuales, compañías de comercio, seguros y fletes, «como lo hacen los Cónsules y mercaderes de Burgos»⁴⁰.

Las ordenanzas de 1510 supusieron la aclaración de competencias no bien delimitadas en las primeras ordenanzas, como ocurrió con la función judicial, y la introducción de ciertas novedades en la administración de la Casa de la Contratación. Estas segundas ordenanzas regulaban el horario de trabajo colegial de los oficiales, siendo en esta reunión donde se tratarían los negocios de hacienda y de justicia, con la asistencia del letrado a los asuntos de justicia. A su vez, se establecían los libros de registro que debía llevar el contador, donde se asentarían los despachos del gobierno a las Indias, los libros de cuentas para la salida y entrada de los bienes reales, y un libro donde quedara asentado todo el material para el apresto de las flotas⁴¹. Una novedad importante fue la asignación a la Casa de la administración de los bienes de difuntos en las Indias, convirtiéndose así en la institución encargada de la gestión de estos bienes desde su llegada a la península hasta su entrega a los legítimos herederos. Esta nueva competencia de la Casa se fue perfeccionando en sucesivos

37. Acosta Rodríguez, Antonio (2003): «Intereses privados en la administración de la monarquía...», 353.

38. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias...*, 34.

39. Ordenanza número 25 de 1510. Citado en: Díaz González, Francisco Javier (1997): «Las competencias inspectoras y judiciales de la Casa de la Contratación...», 64.

40. Trueba Gómez, Eduardo (1988): *Sevilla. Tribunal de océanos. Siglo XVI*. Sevilla, 23.

41. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias...*, 36-42.

ordenamientos, quedando fijada en las ordenanzas de 1552, pues a partir de entonces sería la responsable de la recepción de los bienes y documentación que los acompañaba, del registro contable, la publicación, la indagación y comprobación de los posibles herederos, y la adjudicación y entrega de los bienes⁴². Otra novedad que introdujeron las ordenanzas de 1510 fue el control de la emigración a América. La Casa, a través de la concesión de licencias de embarque a quienes deseaban viajar a América, adquiriría el carácter de institución controladora de los pasajeros⁴³.

En 1511, tras una estancia en Sevilla del rey Fernando junto a Fonseca y Lope de Conchillos, ambos buenos conocedores de los asuntos de la Casa, se precisaron algunas de las ordenanzas de 1510, estableciendo penas para los oficiales que no acudieran a las sesiones colegiadas, fijando los jueves como el día para la asistencia del asesor letrado a determinar los asuntos de justicia, y reafirmando la jurisdicción civil y criminal de la Casa en todas las cosas de comercio y navegación de las Indias. De finales de 1511 fue la licencia general a todos los habitantes del reino para ir a las Indias con la sola condición de hacerse registrar en la Casa⁴⁴.

La creación del Consejo de Indias en 1524 supuso la subordinación de la Casa al sínodo indiano y, por ende, una modificación en parte de sus ordenanzas, que serían reformadas en 1531. Estas nuevas ordenanzas, las terceras que recibía la institución desde su fundación, tuvieron su origen en la primera visita que recibió la Casa en 1526. Más adelante, se analizan los efectos reformistas que tuvo esta visita, pero es preciso señalar que estas terceras ordenanzas, aunque recogían mucho de lo dictado en 1503 y 1510, aumentaron su extensión de 20 a 60 capítulos.

Por lo que respecta a la función judicial de la Casa, quedó definida en 1539 en seis capítulos que se añadieron a las ordenanzas, en los cuales se determinaba que en las causas civiles relativas al comercio solo la Casa de la Contratación podía sentenciar, quedando la justicia ordinaria de Sevilla sin competencia, ni en primera ni en segunda instancia. Las apelaciones se dirigirían al Consejo de Indias, pero de las causas civiles de hasta 40.000 maravedís se juzgarían en segunda instancia en la Audiencia de Grados de Sevilla, aunque la sentencia sería ejecutada por la Contratación. En los pleitos civiles entre partes sobre negocios de las Indias, el demandante podía elegir entre la Casa o la Audiencia de Grados, siempre que el acusado estuviese en Sevilla. En las

42. En el caso que los herederos no fueran legítimos o que no acudieran a los llamamientos de la Casa, los bienes pasaban a la Real Hacienda. Véase: Fernández López, Francisco (2015): «El procedimiento y los expedientes de bienes de difuntos en la Casa de la Casa de la Contratación de Indias (1503-1717)», *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, 30.

43. Morales Padrón, Francisco (2008): *Teoría y leyes de la conquista...*, 248.

44. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias...*, 36-42.

causas criminales de las Indias únicamente intervendría la Casa, igual que en los casos criminales acaecidos en el viaje. En causas criminales de muerte, la Casa instruía el proceso y lo remitía al Consejo para sentenciarlo. Y por último, quien quisiese formar un pleito por causas criminales sobre sucesos del viaje, si ya se encontraba en Sevilla, lo podía hacer ante la Casa o ante la Audiencia de Grados. Igualmente, se mantenía la cárcel de la Casa⁴⁵.

Aun quedando más delimitadas las competencias judiciales de la Casa en 1539, los conflictos competenciales con las autoridades reales de Sevilla no se detuvieron y muy pronto le iba a salir a la Casa un nuevo competidor, el Consulado de cargadores a Indias que, con su fundación, modificó en parte la jurisdicción de la Casa en materia de pleitos comerciales⁴⁶.

Entre las ordenanzas de 1539 y las dictadas en 1552, el Consejo de Indias, con objeto de ampliar la autoridad judicial de la Casa, ejecutó algunas modificaciones en el personal con atribuciones judiciales en la institución. De este modo se amplió la plantilla de la Casa con nuevos oficiales que se ocuparían de materias judiciales. Así, representando al fisco real, se creó la plaza de promotor fiscal en 1546, y se dieron los primeros pasos para la creación de lo que más tarde se llamaría la sala de justicia o Audiencia de la Contratación. A la altura de 1549, y tras las deficiencias observadas en la visita que se tomó a la Casa en dicho año, el Consejo determinó que los asesores letrados que acudían junto a los oficiales a la resolución de los asuntos judiciales eran insuficientes para la cantidad de pleitos que se veían en la Casa, por lo que el sínodo indiano decidió crear un puesto fijo de asesor letrado como plantilla de la Casa, con las mismas retribuciones que los oficiales de la Casa. Unos años más tarde, en 1558, se le daría el título de juez letrado, con igual categoría que los demás oficiales⁴⁷.

Las siguientes modificaciones del funcionamiento de la Casa llegaron en 1552, cuando el Consejo de Indias redactó una edición general y extensa de las ordenanzas que contenía más de 200 capítulos. En estas ordenanzas se precisaron cuestiones que en las anteriores habían quedado poco definidas. De este modo, se insistió en la rigurosa prohibición a todos los oficiales de la Casa de «tratar y contratar» con las Indias, recibir dádivas y vender licencias de pasaje. Se definieron con mayor precisión las funciones y atribuciones de cada uno de los oficiales principales, tesorero, factor y contador, pero también de los escribanos, alguacil, alcaide de la cárcel, portero y procuradores. Los bienes de difuntos pasaron a ocupar una parte importante de las ordenanzas, así como las

45. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias...*, 100.

46. Díaz González, Francisco Javier (1997): «Las competencias inspectoras y judiciales de la Casa de la Contratación...», 66.

47. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias ...*, 97-98.

personas y mercancías prohibidas en las Indias. La actividad científica de la Casa quedó regulada en estas ordenanzas, definiendo los oficios de piloto mayor y de los cosmógrafos. A su vez, se dieron nuevas disposiciones para la navegación de las Indias, fijando la tripulación y armamento de los navíos de Indias, dando gran importancia a las visitas de los navíos antes de partir por los oficiales encargados de este asunto, los visitadores de navíos, y advirtiendo los capítulos de los males endémicos de la navegación a Indias, la sobrecarga de los navíos, la falta de registros, y los pasajeros sin licencia⁴⁸.

Como es perceptible, las competencias de la Casa de la Contratación crecieron considerablemente desde su fundación en 1503 hasta la promulgación de las ordenanzas de 1552. Del mismo modo, los oficiales también habían aumentado. Además de los tres oficiales principales, tesorero, factor y contador, que pronto pasarían a llamarse jueces oficiales, la Casa contó desde entonces entre sus empleados con un asesor letrado, un fiscal, un escribano, dos visitadores de navíos, un piloto mayor, varios cosmógrafos, un alguacil, un portero y un alcaide de la cárcel. A su vez, la tesorería de la Casa contaría con un oficial de tesorería y la contaduría con cuatro oficiales mayores y tres escribanos. Así quedaba la planta de la Casa a finales del reinado del emperador Carlos V⁴⁹.

Durante el reinado de Felipe II, la Casa de la Contratación sufrió importantes transformaciones, tanto en sus competencias como en su plantilla. En los primeros años del reinado del rey prudente la administración de las rentas reales de las Indias fue traspasada del Consejo de Indias al de Hacienda, siguiendo la Casa subordinada a la autoridad del sínodo indiano en todo lo relativo a los asuntos de gobierno y justicia. Según Schäfer, a causa de la influencia del Consejo de Hacienda en la Casa de la Contratación, el Consejo de Indias trató de reforzar su autoridad sobre la Casa en los asuntos que quedaron bajo su competencia, siendo esta la razón por la que recomendó al monarca la fundación de una Audiencia de justicia en la Casa, nombrando un asesor letrado más. Las consultas al respecto se repitieron en 1571 cuando el Consejo propuso al rey que los tres oficiales, tesorero, factor y contador, no tuviesen la jurisdicción civil y criminal y se ocuparan solo de asuntos de gobierno y, aunque el rey aprobó aquella disposición, quedó sin ejecución.

Mientras tanto, hubo un cambio sustancial en el personal de la Casa. En 1579 fue nombrado como primer presidente de la institución el consejero de Indias Diego Gasca de Salazar. La presencia de un presidente letrado en la Casa fue clave para el avance hacía la Audiencia de justicia de la Contratación. Tras la muerte del asesor letrado Salgado en 1581, el Consejo de Indias volvió a consultar al rey la provisión de dos jueces letrados a quienes se confiaría toda la jurisdicción civil y criminal de la Casa. Finalmente, en 1583, el rey

48. *Ibidem*. 105-106.

49. *Ibidem*. 106.

ordenó la provisión de las dos plazas de jueces letrados con plena jurisdicción, que formarían Audiencia junto al presidente, que también era letrado. Tal fue el origen de la Sala de Justicia de la Casa de la Contratación, compuesta por el presidente, los dos jueces letrados, el fiscal, un relator y uno de los escribanos de la Casa.

No acabaría el siglo XVI sin una modificación más en la presidencia y en la recién nacida Sala de Justicia de la Casa. Hasta 1597 los presidentes de la Casa, que debían turnarse cada año entre los consejeros de Indias, aunque a veces su presencia en Sevilla se dilataba por varios años, habían sido letrados. Sin embargo, tras el asalto inglés a Cádiz en 1596, en el que fue apresado el presidente Flores, Felipe II resolvió que debía presidir la Casa un presidente de capa y espada, cargo para el que nombró a Bernardino González Delgadillo y Avellaneda. Este nombramiento suponía un desajuste en la Audiencia de justicia de la Casa pues, al no ser el presidente letrado, no podía intervenir en los asuntos de justicia, quedando la Sala solamente con dos oidores, por lo que fue necesario el nombramiento del doctor Arias de Borja, hasta entonces fiscal de la Casa, como tercer juez letrado de la Contratación⁵⁰.

Quedaba así conformada la división entre sala de justicia con los tres jueces letrados, y sala de gobierno, donde el tesorero, factor y contador, pasaron a ser llamados jueces oficiales para diferenciarlos de los letrados.

4. LA CASA DE LA CONTRATACIÓN EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII

Es materia muy debatida en la historiografía sobre la Carrera de Indias en el siglo XVII si la Casa de la Contratación fue perdiendo o no competencias en favor del Consulado de Sevilla, y si llegaron a convertirse los hombres del comercio en administradores de facto de los hilos de la Carrera⁵¹. Las cuotas de poder del Consulado sevillano se incrementaron desde finales del siglo XVI con la administración de rentas, e impuestos tales como el asiento de la avería⁵². Las competencias sobre este asiento que, situado sobre los hombres del Consulado les otorgaba un resorte de poder indiscutible, favoreció lo que

50. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias...*, 152-161.

51. Vila Vilar, Enriqueta (1999): «El poder del Consulado sevillano y los hombres del comercio en el siglo XVII: una aproximación», en Enriqueta Vila Vilar y Allan J. Kuethe (eds.), *Relaciones de poder y comercio colonial: nuevas perspectivas*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispánicoamericanos, 3-34.

52. Collado Villalta, Pedro (1983): «El Consulado de Sevilla: Por un mayor protagonismo en la Carrera de Indias 1591-1608», en *Actas de las II jornadas de Andalucía y América*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispánicoamericanos, 275-305.

algunos autores han denominado como un *pacto* tácito entre la corona y los hombres del comercio. Dicho *pacto* supuso un apoyo mutuo tanto para el gran mercader, que necesitaba del Estado para lograr una serie de privilegios que le permitieran el libre desarrollo de su actividad, como para la corona, que necesitaba de un ordenamiento económico que le proporcionara los medios necesarios para lograr los fines que se había propuesto⁵³. A su vez, conllevó un incremento de la presión fiscal por parte de la corona hacia el Consulado sevillano, ya fuese por la fuerza, a través de las incautaciones de plata, o por la vía legal, préstamos y donativos más o menos tolerados, convirtiéndose así los hombres del comercio sevillano en un pilar fundamental de la financiación de la monarquía⁵⁴, lo que a su vez les permitió adquirir capacidad para discutir y exigir sus propias condiciones⁵⁵.

Durante el siglo XVII el periodo de valimiento del conde-duque de Olivares fue la época de mayor incremento de la presión fiscal hacia el comercio sevillano⁵⁶. Esta elevada presión fiscal y los métodos usados por la corona para apropiarse de la plata de los particulares, han sido estudiados, entre otros, por Álvarez Nogal, quien señaló cómo, a causa de las altas exigencias extractivas de la corona, se produjo la ruptura del *pacto* tácito que mantenían ambas esferas de poder, provocando el reconocimiento del fraude, tanto de forma explícita como implícita⁵⁷. En los años finales del valimiento, la que Domínguez Ortiz denominó «economía de guerra»⁵⁸, alcanzó unas consecuencias más lesivas aún para el comercio sevillano a Indias debido, entre otras cuestiones, a las sublevaciones de Cataluña y Portugal que, unidas a las guerras en el exterior, obligó a la corona a recurrir a medidas extremas, tales como tomar la plata de

53. Vila Vilar, Enriqueta (2003a): «El poder del dinero: la Casa y los consulados de Sevilla y Cádiz.», en Guiomar de Carlos Boulet (ed.), *España y América: un océano de negocios: quinto centenario de la Casa de la Contratación, 1503-2003*. Sevilla: Sociedad Estatal Quinto Centenario, 147-160.

54. Sobre las contribuciones del Consulado de Sevilla a las necesidades de la corona, véase: Rodríguez Vicente, María Encarnación (1977): «Los cargadores a Indias y su contribución a los gastos de la Monarquía. 1555-1750», *Anuario de Estudios Americanos*, 34, 211-232. García Fuentes, Lutgardo (1984): «Subsidios de Sevilla y el Consulado de Indias a la corona en los siglos XVI y XVII», *Temas americanistas*, 4, 10-20. García-Baquero González, Antonio (2003): «El comercio (andaluz) con Indias y su contribución a las “urgencias” de la Monarquía (siglos XVI-XVII): un intento de sistematización», en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Historia Moderna*, I. Córdoba: Obra social y Cultural Cajasur, 239-260.

55. Vila Vilar, Enriqueta (2003): «El poder del Consulado sevillano...», 28. Más recientemente: Vila Vilar, Enriqueta (2016): *El Consulado de Sevilla de mercaderes a Indias: un órgano de poder*. Sevilla: Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla.

56. Díaz Blanco, José Manuel (2012): *Así trocaste tu gloria...*, 119-183.

57. Álvarez Nogal, Carlos (2000a): *Sevilla y la Monarquía Hispánica en el siglo XVII. Dinero, crédito y privilegios en tiempos de Felipe IV*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla.

58. Domínguez Ortiz, Antonio (1960): *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid: Editorial de Derecho Financiero, 49.

los particulares trocando a vellón las partidas que debían recoger en la Casa de la Contratación por la necesidad de plata que padecía⁵⁹.

Esta necesidad de financiación extraordinaria, traducida en un incremento de la presión fiscal hacia el comercio sevillano, ha sido interpretada por la historiografía como el motivo fundamental para que se produjera un crecimiento del fraude. El temor a estas medidas arbitrarias por parte de la corona originó el retraimiento de los comerciantes y el incremento del fraude hasta un grado antes desconocido, situación que a su vez provocó la escasez de los registros, que hacían subir la avería y, con ella, la bajada de los registros, un círculo vicioso que en palabras de Domínguez Ortiz «asfixió el antes opulento comercio indiano de Sevilla»⁶⁰.

Las repercusiones directas sobre la administración de la avería⁶¹ para el siglo XVII han sido analizadas por Álvarez Nogal, quien observó en este derecho que servía para la financiación de la defensa de las flotas de Indias, situado en manos de los comerciantes, que existía una relación entre la crisis financiera de la Carrera de Indias y la quiebra de la monarquía. El aumento de los costes de la defensa de las flotas debido al permanente estado de guerra durante la priveranza de Olivares, y los asientos de avería, administrados por los comerciantes, tuvieron consecuencias nefastas para el aumento de las mercancías sin registro. Además, para que el negocio fuera más lucrativo, los administradores de la avería practicaron una reducción de los gastos de apresto y defensa de las flotas. Todo ello estuvo directamente relacionado con la menor recaudación del impuesto, y si se recaudaba menos avería, había que aumentar la parte que pagaban los pocos que llevaban sus mercancías registradas, provocando el retraimiento y la denuncia de estos últimos hacía los administradores del impuesto y, a su vez, que la Real Hacienda supliera la parte no abonada por los comerciantes a causa del fraude y de la escasez de los registros⁶².

No obstante, debemos tener en cuenta que la monarquía tuvo una actitud permisiva hacía el fraude, quedando institucionalizado como una necesidad imperante a la que supo sacar provecho utilizando diversos métodos, tales como los indultos y las manifestaciones por traer plata fuera de registro⁶³.

59. Domínguez Ortiz, Antonio (1998a): «Los caudales de Indias y la política exterior de Felipe IV», en *Estudios americanistas*. Real Academia de la Historia, 83.

60. *Ibidem*. p. 84.

61. Sobre la avería en el comercio indiano, sigue siendo imprescindible: Céspedes del Castillo, Guillermo (1945): «La avería en el comercio de Indias...».

62. Álvarez Nogal, Carlos (1998): «Finanzas y comercio en la España del siglo XVII...», 1370.

63. Vila Vilar, Enriqueta (1998): «Algo más sobre el fraude en la carrera de indias: práctica conocida, práctica consentida», en John Robert Fisher (ed.), *Actas del XI congreso internacional de AHILA*. Liverpool: University of Liverpool, 27-43. Sobre los indultos y «manifestaciones» en la segunda mitad del siglo XVII véase; García Fuentes, Lutgardo (1982): *El comercio español con América...*; Oliva Melgar, José María (2015): «Delito fiscal y perdón

Al mismo tiempo, la institución que debía supervisar y velar por los intereses de la corona en el tráfico indiano, la Casa de la Contratación, se encontraba en una situación de debilidad pues muchas de sus funciones habían pasado a ser ejercidas por el Consulado de Sevilla. Oliva Melgar, que ha estudiado los mecanismos de negociación entre la corona y el comercio, señaló que en las décadas centrales del siglo XVII la Casa había quedado relegada a un segundo plano, eclipsada en sus funciones y desplazada a la misma velocidad que la ilegalidad iba desplazando a la legalidad⁶⁴.

Ante esta situación de postración de la Casa de la Contratación, cabe interrogarse acerca de cuál fue la relación entre los miembros del Consulado sevillano y los oficiales de la Contratación. En esa coyuntura la Casa aparecía como firme defensora de los intereses de la corona, pero a su vez, de las haciendas de los comerciantes, debido a intereses mutuos y relaciones personales muy cercanas⁶⁵. La connivencia entre los hombres del comercio y los oficiales de la Casa, sin duda, se vio facilitada por la venalidad de los oficios de la institución sevillana, puestos en almoneda en las décadas anteriores a la visita de Juan de Góngora, como ha demostrado Andújar Castillo⁶⁶. Pero además, hubo otra manera por la que los comerciantes pudieron hacerse con el control de los oficios de la Casa, como fueron las fianzas que debían aportar muchos de los oficiales antes de comenzar a ejercer sus cargos y, que a menudo, fueron facilitadas por los comerciantes que más tarde iban a estar supervisados en sus

negociado en la Carrera de Indias: el indulto pactado en 1662», en Carlos Martínez Shaw, Pedro Tedde de Lorca, y Santiago Tinoco Rubiales (eds.), *Andalucía. España. Las Indias. Pasión por la Historia. Homenaje al profesor Antonio-Miguel Bernal*. Sevilla: Marcial Pons, Universidad de Sevilla, 583-608.

64. Oliva Melgar, José María (2003): «Pacto fiscal y eclipse de la contratación en el siglo XVII: Consulado, Corona e indultos en el monopolio de Indias», en Antonio Acosta Rodríguez, Adolfo González Rodríguez y Enriqueta Vila Vilar (eds.), *La Casa de Contratación y navegación entre España y las Indias*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 449-495. Sobre el funcionamiento del "monopolio" y el peso del fraude y el contrabando véase también: Oliva Melgar, José María (2004): *El monopolio de Indias en el siglo XVII y la economía andaluza: la oportunidad que nunca existió*. Huelva: Universidad de Huelva.

65. Véase por ejemplo: Vila Vilar, Enriqueta (2003b): «El tesorero Andrés Munibe: entre la Casa y el Consulado», en Antonio Acosta Rodríguez, Adolfo González Rodríguez y Enriqueta Vila Vilar (eds.), *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 433-447.

66. Andújar Castillo, Francisco (2014): «La Casa de Contratación de Sevilla y la venalidad de los cargos (1634-1717)», en Francisco Núñez Roldán y Mercedes Gamero Rojas (eds.), *Entre lo real y lo imaginario: estudios de historia moderna en homenaje al prof. León Carlos Álvarez Santaló*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 47-73. En relación a los oficios de la Casa de la Contratación vendidos en las décadas antecedentes a la visita por el presidente del Consejo de Indias, conde de Castrillo, véase: Gil Martínez, Francisco (2017a): «La venta de cargos de Indias en tiempos de Olivares: el conde de Castrillo», *Anuario de Estudios Americanos*, 74 (1), 97-126.

tratos y negocios por los individuos a los que habían avalado⁶⁷. Por tanto, los comerciantes, al tener acceso a los cargos públicos, bien mediante compra directa, bien actuando como avalistas de quienes ejercían los cargos, podían salvaguardar sus intereses en claro detrimento del funcionamiento de la Casa de la Contratación. Pero durante los años precedentes a la visita, la venalidad de cargos también había sacudido a otros oficios que estarían en relación directa con el aumento del fraude y la escasez de los registros, como fueron los puestos en las armadas y flotas⁶⁸, o los decisivos maestrajés de plata⁶⁹. Sin duda, esta venalidad de los oficios favoreció igualmente el incremento del fraude y de las corruptelas por parte de quienes habían accedido a sus empleos valiéndose del mérito del dinero. La alteración de las reglas que permitió el acceso de los comerciantes a los puestos de poder de la Casa, con la consiguiente pérdida de la facultad de nombramiento de la monarquía sobre los cargos públicos, y por ende, de control de los mismos, nos parece un aspecto determinante en el incremento del fraude y la corrupción en una institución que debía velar por los intereses de la corona en el comercio con las Indias.

5. EL CONSEJO DE INDIAS EN TIEMPOS DE OLIVARES Y SUS RELACIONES CON EL COMERCIO SEVILLANO EN TORNO A 1642

Con la Casa de la Contratación eclipsada en sus funciones por el Consulado de Sevilla, el órgano de gobierno de los comerciantes era el principal interlocutor entre la monarquía y los cargadores a Indias. Si cambiamos nuestro campo de observación hacia la Corte, interesa analizar cómo eran las relaciones entre la corona y el Consulado en estos momentos previos a la visita de Juan de Góngora, así como entre el valido de Felipe IV y el Consejo de Indias, y todo ello sin perder de vista la coyuntura que se vivió en la Corte en el año 1642, con un Olivares en vísperas de caer en desgracia.

67. Andújar Castillo, Francisco (2014): «La Casa de Contratación de Sevilla...», 52. No se ha profundizado en el estudio de las relaciones entre los miembros de la Casa y el Consulado a través del mecanismo de las fianzas de los oficiales de la Contratación, no obstante, pueden verse algunos ejemplos en: Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias...*, 313; Vila Vilar, Enriqueta (2003b): «El tesorero Andrés de Munibe...», 441.

68. Serrano Mangas, Fernando (1990): *Armadas y flotas de la plata, 1620-1648, V Centenario del descubrimiento de América*. Madrid: Banco de España, 242.

69. Sobre este tema véase: Gil Martínez, Francisco (2016): «Los maestros de plata de la Carrera de Indias durante el periodo de Olivares», en Juan José Iglesias Rodríguez y José Jaime García Bernal (eds.), *Andalucía en el mundo atlántico moderno. Agentes y escenarios*. Madrid: Sílex, 243-264.

Las relaciones políticas y económicas entre la monarquía, cuyo timón conducía el valido Olivares, y el Consulado de Sevilla han sido estudiadas recientemente por Díaz Blanco⁷⁰. Ya hemos mencionado anteriormente que durante la privanza del favorito de Felipe IV, la presión fiscal hacia el comercio sevillano fue muy intensa. Pues bien, debido a la misma, y como era de esperar, las relaciones Madrid-Sevilla se desarrollaron en un ambiente continuo de tensiones, llegando a su punto más álgido a partir de la entrada en guerra contra Francia en 1635, pero sobre todo, a partir de 1640, cuando las nuevas exigencias financieras de la corona hicieron que se tensaran demasiado las relaciones con Sevilla. También hemos mencionado que el Consulado adquirió gran capacidad de discutir y exigir sus propias condiciones a la corona. Díaz Blanco ha señalado cómo a partir de 1635 esta «técnica de resistencia pasiva contra los requerimientos monárquicos en la que los cargadores a Indias abundarían en ocasiones próximas» fue un elemento clave en las negociaciones entre ambas esferas de poder⁷¹.

En medio de esas esferas se colocaba el sínodo indiano que, como veremos, mantuvo un criterio propio en relación a la política comercial del valido y que, como afirmaba en 1639 su presidente, García de Haro y Avellaneda, conde de Castrillo, la agresividad fiscal hacía el comercio «resultaría idónea para elevar el fraude y complicar la firma del próximo asiento de avería»⁷². Era evidente que Castrillo tenía una idea distinta a la del propio valido y a la del monarca sobre cómo relacionarse con el comercio. Los posicionamientos mantenidos por el conde en relación al comercio, contrarios a los de Olivares, provocaron incluso una «marginación del organismo disidente», el presidido por Castrillo, con la creación de Juntas para estudiar las peticiones de servicios al Consulado, dejando así al margen de estas decisiones al Consejo de Indias⁷³. Pero el gobierno había tensado demasiado las relaciones con Sevilla, y en una Junta constituida en Madrid, e integrada entre otros por el conde de Castrillo, algunos consejeros de Indias y representantes del Consulado de Sevilla, se adoptaron unas posiciones más favorables para los comerciantes que evidenciaron una proximidad entre Castrillo, Consejo de Indias y la élite comercial andaluza⁷⁴. A dicha Junta, documentada por Vila Vilar⁷⁵, y que se celebró en los aposentos del conde de Castrillo, acudieron como representantes del comercio Tomás de Mañara, Adriano de Legaso, Juan de la Fuente Almonte, a la sazón alcalde mayor de Sevilla, Juan de Vergara, Domingo Sarricolea y

70. Díaz Blanco, José Manuel (2012): *Así trocaste tu gloria...*, 120-183.

71. *Ibidem*. 143.

72. *Ibidem*. 159.

73. *Ibidem*. 160.

74. *Ibidem*. 171.

75. Vila Vilar, Enriqueta (1991): *Los Corzo y los Mañara...*, 131.

Simón de Gaviola y, por parte de la corona, el conde de Castriello y los consejeros de Indias Pedro de Vivanco, Bartolomé Morquecho y Juan de Santelices. Es preciso destacar que Pedro de Vivanco y Bartolomé Morquecho habían sido presidentes de la Casa de la Contratación⁷⁶, y que Juan de Santelices Guevara lo sería a partir de abril de 1642⁷⁷, unos meses antes de que diera comienzo la visita de Juan de Góngora.

En dicha Junta, quedó patente la preocupación por el fraude fiscal, si bien el hábil Tomas de Mañara se erigió en defensor de los remedios para atajarlo al presentar un memorial sobre cómo poner coto a los problemas en los registros de la plata. Dicho memorial iba en sintonía con las preocupaciones que tenía el Consejo de Indias sobre el fraude y el contrabando cometido por el comercio de extranjeros, pronunciado por un extranjero naturalizado que, según Vila Vilar, parecía más un oficial de la monarquía que un comerciante. Por supuesto, tal discurso fue aceptado por los consejeros asistentes a la Junta pero no tanto por los comerciantes que le acompañaban⁷⁸.

En aquella Junta se discutió sobre uno de los aspectos que había generado enconados debates en la Corte, como eran las naturalezas para comerciar en Indias⁷⁹, cuya venta e inclusión en los asientos que la corona firmó con los comerciantes fue origen de sonados enfrentamientos entre consejeros e instituciones de la Corte⁸⁰. Según Díaz Blanco, este conflicto institucional llevaba implícito una rivalidad personal entre dos hombres, otrora afines y colaboradores, pero inteligentes y sedientos de poder, como fueron el conde-duque de Olivares y el conde de Castriello⁸¹. No vamos a entrar en el debate sobre la participación del segundo en la caída del valido⁸², pero sí nos interesa conocer la oposición del Consejo de Indias –presidido por Castriello– a la política comercial de Olivares. Para Díaz Blanco, esta oposición estuvo presente desde el mismo momento en que García de Haro y Avellaneda,

76. *Ibidem*. p. 132.

77. AGI, Contratación, 5785, L.1. Fol. 190R-190V.

78. Vila Vilar, Enriqueta (1991): *Los Corzo y los Mañara...*, 132.

79. Sobre este tema sigue siendo imprescindible Domínguez Ortiz, Antonio (1959a): «La concesión de “naturalezas para comerciar en indias” durante el siglo XVII», *Revista de Indias*, 19, 227-239.

80. Díaz Blanco, José Manuel (2008): «La extinción de las naturalezas en la Carrera de Indias (un episodio de la caída del Conde Duque de Olivares)», en León Carlos Álvarez Santaló (ed.), *Estudios de historia moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2008, 321-336.

81. *Ibidem*. 322.

82. Sobre las diferencias entre Castriello y Olivares en vísperas de la caída en desgracia del segundo véase: Elliott, John H. (1990): *El conde-duque de Olivares*. Barcelona: Crítica, 661-715. En relación al papel desempeñado por Castriello en la caída del valido, véase: Gelabert González, Juan Eloy (2001): *Castilla convulsa, 1631-1652*. Madrid: Marcial Pons, 197-198.

conde de Castrillo, fue nombrado en 1632 gobernador en calidad de presidente del sínodo indiano⁸³.

Para Arrigo Amadori, que ha estudiado la relación entre el Consejo de Indias y las políticas de Olivares⁸⁴, durante los primeros años del valimiento, el Consejo de Indias parece haber compartido algunas de las ideas del valido, especialmente aquellas destinadas a estrechar el control sobre la administración americana. Las visitas generales y simultáneas propuestas por el Consejo en 1621 –y ordenadas al año siguiente– a las cuatro audiencias del Perú, proponiendo incluso los visitadores, serían un ejemplo de ello.⁸⁵ Según Amadori, entre 1621 y 1643, se despacharon visitas tanto a instituciones como a oficiales concretos, muchas de ellas concebidas e impulsadas por el Consejo. Otra visita de estos años fue la enviada a la Audiencia de Nueva España que, según Amadori, no dependió del sínodo indiano sino que fue encargada por el rey directamente⁸⁶.

Asimismo, Amadori señaló el agravamiento de la desobediencia del sínodo indiano durante el último año del valimiento del conde-duque. Olivares no mantuvo grandes pulsos con el Consejo de Indias como sí ocurrió con otros Consejos de la monarquía, sin embargo, la identificación con su política no fue absoluta, pues el Consejo se opuso e introdujo cambios manteniendo un criterio propio en sus decisiones⁸⁷. Fueron varias las discrepancias suscitadas entre el valido y distintos consejeros de Indias, como es el caso del visitador de Nueva España, Juan de Palafox, que según Amadori había sido nombrado por el valido, pero que mantenía formas distintas de interpretar la diversidad de territorios de la monarquía⁸⁸, o como Juan de Solórzano Pereira, que según declaró, al final del valimiento se encontraba desencantado con la política del valido. Al mismo tiempo muchos de estos consejeros tenían relaciones con sectores que mantenían un pulso enconado con Olivares⁸⁹. En concreto, los dos consejeros citados, tenían una estrecha vinculación con uno de los personajes que en ese año crucial de 1642 parece que contribuyó a la caída del valido, y que no era otro que el presidente del Consejo de Indias, García de Haro y Avellaneda, conde de Castrillo.

83. Díaz Blanco, José Manuel (2008): «La extinción de las naturalezas en la Carrera de Indias...», 323.

84. Amadori, Arrigo (2013): *Negociando la Obediencia. Gestión y reforma de los virreinos americanos en tiempos del conde-duque de Olivares (1621-1643)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

85. *Ibidem*. 80.

86. *Ibidem*. 81.

87. *Ibidem*. 149.

88. *Ibidem*. p. 233. En relación a Juan de Palafox, su cometido en Nueva España y su relación con Olivares, véase: Álvarez de Toledo, Cayetana (2011): *Juan de Palafox. Obispo y Virrey*. Madrid: Marcial Pons Historia.

89. Amadori, Arrigo (2013): *Negociando la Obediencia...*, 239.

El Consejo de Indias se había opuesto a muchas de las políticas adoptadas por el favorito real con respecto al comercio, lo cual no quiere decir que no se llevaran a cabo. El aumento de la presión fiscal había sido criticado en varias ocasiones por el sínodo, con su presidente a la cabeza⁹⁰. La venta y concesión de naturalezas de indias constituía otro elemento de encono entre ambos poderes, y su prohibición había sido defendida por consejeros de la talla de Juan de Solórzano Pereira, Lorenzo Ramírez de Prado, Juan de Palafox o Diego de Saavedra Fajardo, algunos de ellos con una cercanía importante con el presidente Castrillo⁹¹. Los arbitristas de la época también incluyeron estas quejas en sus escritos⁹², según Díaz Blanco, fue precisamente un memorial llegado a manos del rey en abril de 1642 lo que hizo «que los vientos de la Corte comenzaran a cambiar de dirección» y se convirtieran en antesala del viraje radical que experimentaría la política comercial de la monarquía en Sevilla⁹³. En dicho memorial, detrás de cuya autoría estaba Manuel Sarmiento de Mendoza⁹⁴, se denunciaban los inconvenientes de conceder naturalezas a extranjeros y los medios ilícitos que estos utilizaban para comerciar. Como era de esperar, el Consejo de Indias, con Castrillo a la cabeza, certificó lo que allí se decía.

Esto ocurrió mientras el rey se encontraba junto al valido en la jornada de Aragón de 1642, a cuya vuelta, unas semanas después, el monarca dio permiso a Olivares para retirarse, quedando Castrillo como el hombre fuerte en la Corte⁹⁵. Según Díaz Blanco, aquellas transformaciones iban más allá del simple intercambio de personas, y así fue percibido en Sevilla. El astuto comerciante Tomás de Mañara, que dos años antes, en presencia de Castrillo, había pronunciado un discurso para luchar contra el fraude que practicaban los comerciantes extranjeros, volvió a entrar en acción en ese momento en que el conde se había erigido como uno de los principales ministros de Felipe IV. Escribió una

90. Díaz Blanco, José Manuel (2012): *Así trocaste tu gloria...*, 120-183.

91. Díaz Blanco, José Manuel (2008): «La extinción de las naturalezas en la Carrera de Indias...», 323.

92. Véase por ejemplo el arbitrio de: Ossau Salas y Tovar, José Pellicer de (2007): «El comercio impedido por los enemigos de la Monarquía», en Luis Perdices Blas y José María Sánchez Molledo (eds.), *Arbitrios sobre la economía aragonesa del siglo XVII*. Zaragoza: Pressas Universitarias de Zaragoza, 89-128.

93. Díaz Blanco, José Manuel (2008): «La extinción de las naturalezas en la Carrera de Indias...», 323.

94. Manuel Sarmiento de Mendoza era canónigo de la catedral de Sevilla, conocido anti-olivarista, y bien relacionado con los sectores críticos del comercio sevillano hacia las políticas del valido de Felipe IV. Véase al respecto: Gelabert González, Juan Eloy (2001): *Castilla Convulsa...*, 17-62. Fortea Pérez, José Ignacio (2008): «La gracia y la fuerza: el clero, las ciudades y el fisco en la monarquía católica (1590-1664)», en José Ignacio Fortea Pérez y Juan Eloy Gelabert González (eds.), *Ciudades en conflicto: (siglos XVI-XVIII)*. Valladolid: Marcial Pons Historia, 137-161.

95. Díaz Blanco, José Manuel (2008): «La extinción de las naturalezas en la Carrera de Indias...», 323.

carta a Castrillo en la que volvía a apuntar los medios que entendía necesarios para revitalizar el decaído comercio hispalense. Díaz Blanco destacó de esa misiva, por un lado, el pensamiento de Castrillo con respecto al comercio y, por otro, lo que pretendía Mañara con esa carta. Decía el comerciante que con los medios que apuntaba se conseguiría «lo que vuestra excelencia ha deseado y procurado, que es venga todo registrado», y para lograrlo puso un nombre encima de la mesa, que es de nuestro interés, el recién nombrado presidente de la Casa de la Contratación y de la Audiencia de Grados, Juan de Santelices Guevara, quien, según Mañara, con su «fervor» sería el mejor defensor de la causa real en Sevilla⁹⁶.

De esta misiva resultan reveladores dos aspectos, el primero, que Castrillo, apostaba por tener una actitud más conciliadora con los comerciantes, y por perseguir el fraude fiscal que tanto daño hacía a los registros; y el segundo, la importancia del cambio de presidente de la Casa al nombrar a una persona cercana al presidente del sínodo indiano en el mismo contexto que el envío de la visita de Juan de Góngora quien, como veremos, también era un perfecto conocedor del fraude en la Carrera de Indias, amén de estar también relacionado con el presidente indiano.

Parece evidente que un nuevo equilibrio Madrid-Sevilla estaba produciéndose desde algunos meses antes de la caída en desgracia de Olivares, y que la actitud hacia el comercio sevillano de Felipe IV, apoyado en Castrillo, empezaba a cambiar. Esto se advierte en que los comerciantes nacionales relacionados con la política opositora del Consejo en las décadas anteriores se hicieron con el control del Consulado, y en que la revocación de naturalezas para comerciar con Indias que se comenzó a practicar a partir de la caída de Olivares no afectó a los extranjeros que habían mantenido esa postura crítica, como fue el caso, entre otros, de Tomás de Mañara⁹⁷.

6. LAS VISITAS A LA CASA DE LA CONTRATACIÓN EN EL SIGLO XVI

Las referencias a las visitas a la Casa de la Contratación de Sevilla tan solo se encuentran en obras generales que han tratado el tema desde la epidermis. El primero de esos trabajos generales que abordó las visitas a las que fue sometida la institución sevillana, fue el meritorio libro de Ernesto Schäfer sobre el Consejo de Indias⁹⁸. Las visitas a la Casa de la Contratación fueron frecuentes durante el siglo XVI, y su inicio es casi paralelo a la creación en 1524 del

96. *Ibidem*. 324.

97. *Ibidem*. 334.

98. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias...*

Consejo de Indias, fecha en que la Casa pasó a estar subordinada a la autoridad del sínodo indiano. Sólo dos años después, en 1526, aprovechando la estancia de Carlos V en Sevilla, se produjo la primera visita a la Casa de la Contratación, llevada a cabo por los consejeros de Indias Gonzalo Maldonado y el doctor Beltrán⁹⁹.

A tenor de lo expresado por Schäfer, esta visita no encontró graves delitos entre los oficiales de la Casa de la Contratación, pero sí tuvo efectos reformistas en una institución con funciones y competencias aun poco definidas. A través del estudio de esta primera visita a la Casa, Schäfer documentó cambios relativos al personal, así como ciertas transformaciones en algunas de las funciones atribuidas a la institución. En relación al personal se definió la figura del portero, a quien se le dispuso de alojamiento en el Alcázar como parte de su retribución, y en lo relativo a la clarificación de funciones de la Casa, desarrolló una de las preocupaciones inherentes a sus primeros años de su funcionamiento, como fueron las cuestiones náuticas y de navegación desempeñadas por el piloto mayor. Se urgió a este oficial a que modificara y mejorara el padrón de navegación y el mapa oficial marítimo. Asimismo, la visita tuvo consecuencias en otras administraciones de la Casa, como los bienes de difuntos que, debido a su mala gestión, recibieron nuevas instrucciones para que se pudieran conocer mejor los destinatarios de esos bienes y no quedaran inaplicables¹⁰⁰. La administración de los bienes de difuntos fue uno de los caballos de batalla de los visitadores de la institución pues su gestión distaba mucho de las ordenanzas que la regulaban. De esta visita también proviene la instalación por medio de la «instrucción sobre misas» de la capilla de la Casa, presidida por el retablo de la Virgen de los Navegantes de Alejo Fernández¹⁰¹.

Por otro lado, en esta primera visita a la Casa de la Contratación ya se manifestaron algunas cuestiones que entraban en contradicción con lo que debía ser el buen gobierno de una institución controladora del comercio. Según Antonio Acosta, en la visita de 1526 salieron a relucir acusaciones contra los oficiales de la Casa por permitir que se cargaran barcos desde Huelva y Moguer con destino al Caribe a pesar de las prohibiciones de cargar en lugares de señorío¹⁰².

Pero el fruto más importante de esta primera visita a la Casa fueron las ordenanzas de 1531, emanadas de las resoluciones de los visitadores, y que perseguían adaptar la institución a su nueva realidad de subordinación al

99. *Ibidem.* 94-95.

100. Sobre las instrucciones para la administración de los bienes de difuntos que dieron los visitadores de la Casa en 1526 véase: Fernández López, Francisco (2015): «El procedimiento y los expedientes de bienes de difuntos en la Casa de la Contratación...».

101. *Ibidem.* 94-95.

102. Acosta Rodríguez, Antonio (2003): «Intereses privados en la administración de la monarquía...», 367.

Consejo de Indias y recopilar todo lo legislado hasta el momento¹⁰³. El nuevo ordenamiento reafirmaba la sede en Sevilla y creaba una capilla en la Casa, cuyos gastos quedaron señalados en estas ordenanzas. Los oficiales tenían la obligación de vivir en la Casa, tener un archivo y varias arcas de tres llaves, custodiadas por cada uno de los tres oficiales, para guardar los metales preciosos, los libros de registro y la correspondencia. En estas ordenanzas quedaron fijados los días de trabajo de los oficiales, el horario de audiencia, los salarios, la apertura y despacho de la correspondencia que debía hacerse de forma colegiada, el buen trato a los comerciantes y emigrantes así como la prohibición de tener barcos o comerciar con Indias. La práctica de los maestros, capitanes, instrucciones y registros en las exportaciones y los castigos para los fraudes e irregularidades en las importaciones también quedaron reflejados en esas ordenanzas¹⁰⁴.

Las inspecciones llevadas a cabo por consejeros de Indias continuaron en las décadas siguientes. En 1535 la realizó el licenciado Suárez de Carvajal, a quien se debe la instalación de una cárcel particular para la Casa, independiente de las justicias municipales¹⁰⁵. El visitador también reglamentó asuntos de la actividad marítima a través de una instrucción formada por tres capítulos, dirigida a los maestros y pilotos de los navíos de la Carrera de Indias, en la que se abordaron cuestiones como el aforamiento de toneladas o los sueldos que habrían de percibir los pilotos de la Carrera según el destino de su viaje¹⁰⁶.

En 1543 el comisionado por el Consejo de Indias para visitar la Casa fue el licenciado Gregorio López, quien recibió la comisión en 28 de febrero de dicho año, unos meses antes de la fundación del Consulado de Sevilla. La Cédula Real le ordenaba que averiguase cómo habían administrado justicia y usado de sus cargos los oficiales de la Casa, incluyendo entre sus pesquisas tanto a los oficiales principales, factor, tesorero y contador, como a los empleados subalternos que habían ejercido sus cargos desde la última visita realizada por Suárez de Carvajal. Además, debía averiguar si las disposiciones emitidas por el anterior visitador se habían cumplido. Tanto el carácter retroactivo de las pesquisas del visitador, como la comprobación de que lo dictado en la visita anterior se estaba cumpliendo, fueron cuestiones que estuvieron presentes en las siguientes visitas a la Casa de la Contratación.

103. Fernández López, Francisco (2018a): «El proceso de admisión de maestros de navíos en la Casa de la Contratación: expedientes y procedimiento», *Anuario de Estudios Americanos*, 75 (1), 43-66.

104. Zumalacarregui, Leopoldo (1947): «Las ordenanzas de 1531 para la Casa de la Contratación de las Indias», *Revista de Indias*, 8, 749-782.

105. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias...*, 96.

106. Trueba Gómez, Eduardo (1988): *Sevilla. Tribunal de océanos...*, 76.

Asimismo se le encomendó que investigara con cuidado la gestión de los bienes de difuntos, asunto que volvió a estar entre las miras de un visitador de la Casa. Más allá de la suspensión por un año y una multa insignificante que recibió el escribano de la Casa Juan Gutiérrez Calderón, principalmente por la tardanza en la resolución de asuntos de su cargo y por el cobro excesivo de derechos¹⁰⁷, no conocemos más resultados de esta visita. No obstante, la fecha en la que se realizó, 1543, es clave en las instituciones sevillanas del comercio por la fundación del Consulado de Sevilla, pues vino a restar funciones judiciales a la Casa de la Contratación y provocaría conflictos de jurisdicción entre ambos organismos en los años venideros.

En efecto, esta última cuestión fue perceptible en la siguiente visita realizada a la Casa entre 1549 y 1551 por el consejero de Indias, el doctor Hernán Pérez de la Fuente¹⁰⁸. Se inspeccionó la labor de los jueces oficiales y de los oficiales subalternos de la Casa e igualmente al prior y cónsules del Consulado¹⁰⁹, quedando reflejadas en las sentencias pronunciadas por el Consejo de Indias las cuestiones relativas a los conflictos de competencias en materia judicial entre ambos organismos, que serían abordadas de modo más extenso en las nuevas ordenanzas de la Casa promulgadas en 1552¹¹⁰. Pero en esta visita también se pusieron de relieve asuntos relativos al aumento del trabajo en la Casa de la Contratación, que conllevaron un aumento del personal de la institución. De este modo, a instancias de lo dispuesto por el visitador, en 1553 fue nombrado el licenciado Salgado Correa como asesor letrado para ayuda de los jueces oficiales en materias de justicia, oficio que unos años más tarde se transformó en el de juez letrado¹¹¹.

Como podemos observar, las frecuentes visitas detectaron deficiencias en el funcionamiento interno de la Casa, y las resoluciones de los visitadores fueron clave para que el Consejo de Indias dictaminara nuevas ordenanzas a la institución

107. Zumalacarregui, Leopoldo (1946): «Visitas y residencias en el siglo XVI. Unos textos para su distinción», *Revista de Indias*, 7 (23-26), 917-921.

108. Teresa Canet hace referencia a esta visita y son destacables las notas que aporta sobre la bibliografía de este visitador, véase: Canet Aparisi, Teresa (2002): «Entre la visita y la sucesión. La resistencia a la virreinalización administrativa en Valencia entre Carlos V y Felipe II», *Estudis. Revista de historia moderna*, 28, 205-240. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias ...*, 96.

109. Al parecer, el recién fundado órgano de gobierno de los comerciantes desde fechas muy tempranas fue incluido en las comisiones para visitar la Casa de la Contratación. *La Recopilación de Leyes de Indias* en su libro XI. Título VI. Que trata del Prior y Cónsules del Consulado de Sevilla, en su Ley LVIII dice «Que en la comisión para visitar la Casa de Sevilla se comprenda también el Consulado», regulación hecha por Felipe II en Valladolid a 28 de diciembre de 1556. Es pertinente recordar que las ordenanzas del Consulado fueron elaboradas también en 1556.

110. Trueba Gómez, Eduardo (1988): *Sevilla. Tribunal de océanos...*, 43-45.

111. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias...*, 96.

para subsanar los aspectos más conflictivos. Pero, aunque la Casa estuvo funcionando a partir de 1552 con unas ordenanzas más extensas que marcaron su desarrollo posterior, las visitas continuaron en la segunda mitad del siglo XVI, y de sus resoluciones salieron importantes cambios en la institución.

Tras la promulgación de las ordenanzas de 1552, la siguiente visita tuvo lugar en 1556, y el encargado de fiscalizar el funcionamiento de la Casa fue el doctor Juan Vázquez de Arce. A este visitador se debió el informe dirigido al Consejo de Indias en el que recomendó que el oficial que desempeñaba el puesto de asesor letrado viera acrecentadas sus competencias, siendo también juez de la Casa en calidad de letrado, pudiendo sentenciar y determinar los pleitos en los que entendiera. Esta recomendación, que perseguía agilizar la determinación de los negocios de justicia, se vio materializada en el reconocimiento de Salgado Correa, hasta entonces asesor letrado, como juez asesor letrado de la Casa en 1558¹¹². Con esta resolución se pusieron las bases para que unos años después la Casa contara con una Sala de Justicia formada por los llamados oidores o jueces letrados de la Contratación. Durante esta visita también se pusieron de manifiesto algunas deficiencias en el funcionamiento de la Casa, en concreto, el estado deficiente de la cárcel que, además de pequeña, era insalubre. De alguna manera, se estaban denunciando las condiciones que llevaron a la corona a determinar la construcción de la cárcel nueva de la Casa de la Contratación¹¹³.

Las visitas a la Casa continuaron en las décadas siguientes. En 1566 el licenciado Gómez Zapata y en 1573 el doctor Gómez de Santillán fueron los visitadores designados por el Consejo de Indias para tal cometido. Apenas contamos con algunos datos sueltos sobre estas visitas, si bien, conocemos que el licenciado Gómez Zapata clarificó conflictos entre el personal de la Casa por el uso de las dependencias de la institución¹¹⁴, y también que encontró deficiencias de mayor enjundia, como las localizadas en los libros que debían registrar la entrada y salida de caudales del arca del tesoro de la Casa. La tenencia de un libro de registro en el que se anotara el movimiento de caudales del arca del tesoro de la Casa quedó establecida en las ordenanzas de 1531, y posteriormente en las definitivas de 1552, pero el cumplimiento de lo dictado en las ordenanzas distaba mucho de la realidad. Lo cierto es que en la visita de Gómez Zapata, el visitador comprobó que no se estaba llevando un registro certero de estos movimientos y dictó un auto para que, en adelante, se cumpliera con lo establecido en las ordenanzas y se asentaran en el libro de registro todos los movimientos del arca del tesoro. A pesar de los esfuerzos del visitador, en la

112. Trueba Gómez, Eduardo (1988): *Sevilla. Tribunal de océanos...*, 50.

113. *Ibidem.* 65. Sobre la cárcel nueva de la Casa, véase: Bermúdez Plata, Cristóbal (1949): «La cárcel nueva de la Casa de la Contratación», *Revista de Indias*, 37 (38).

114. Gil-Bermejo García, Juana (1973): «La Casa de Contratación de Sevilla...», 749.

siguiente visita despachada a la Casa y ejecutada por el doctor Gómez Santillán, las deficiencias en el asiento contable del libro de registro del arca del tesoro continuaron estando presentes¹¹⁵.

La siguiente visita a la Casa, efectuada en 1577 por el licenciado Benito López de Gamboa, está mejor documentada y, al parecer, las consecuencias que tuvo para los oficiales de la Casa fueron mucho más lesivas que las anteriores inspecciones. Según Schäfer, que estudió parte de esta inspección, el visitador encontró tanto desorden y abuso que suspendió a la mayoría de los oficiales de la institución. No conocemos las sentencias pronunciadas por el Consejo de Indias, pero lo cierto es que la suspensión de oficiales alcanzó a casi todos los estamentos de la institución¹¹⁶. Los delitos en los que estaban fundamentadas estas suspensiones de oficios no fueron analizados por Schäfer, quien los sintetizó en negligencias en el servicio de sus oficios, descuidos en la recepción del dinero de las Indias y en la administración de los bienes de difuntos¹¹⁷. Pero lo cierto es que, tras la visita, el Consejo de Indias redactó una serie de capítulos dirigidos a los jueces oficiales y otros ministros de la Casa en los que recogió las deficiencias en el funcionamiento de la Casa y en el uso de los cargos por parte de los oficiales, al tiempo que recomendó los medios para ponerles remedio. A través de estos capítulos es posible determinar algunos de los delitos cometidos por los oficiales de la Casa, sacados a la luz por el licenciado Gamboa. Se trata de varias Cédulas que ponen de manifiesto la inobservancia de las ordenanzas de la Casa. Una primera Cédula, constituida por 12 capítulos, estuvo motivada en que:

algunas cosas del gobierno y administración de nuestra Hacienda y de la que toca a bienes de difuntos y averías y de particulares y en el expediente de los negocios de justicia y otros que se tratan en la dicha Casa no ha habido la orden que conviene¹¹⁸.

115. Fernández López, Francisco (2014): «La memoria y el registro de la Real Hacienda de Indias en la Casa de la Contratación», *Revista de Humanidades*, 22, 117.

116. Así, el factor Francisco Duarte fue suspendido por cinco años, el tesorero Francisco Tello por dos años, el juez asesor letrado, el licenciado Salgado, por seis meses, el receptor de avería Hernando de Porras por tres años, el contador de avería Francisco de Torres por cuatro años, el escribano Luis García por tres años y medio y el alguacil Francisco de Carrión Santaolalla por dos años. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias...*, 153. Hemos comprobado en AGI, Indiferente, 739, N° 255, las suspensiones de oficios que en su día localizó Schäfer y estas provienen de una consulta del Consejo de Indias en la que se proponen personas para sustituir a los oficiales suspendidos.

117. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias...*, 154.

118. Estas Cédulas se encuentran en AGI, Indiferente, 1956, L. 3, F. 80 y ss. Schäfer solamente la cita sin entrar en su análisis en: Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias...*, 154.

Según estos capítulos, parecía claro que no se habían guardado las normas establecidas, pues lo expresado en ellos refleja un auténtico desorden. Así, los capítulos mandaban que se cumplieran las ordenanzas en varias cuestiones que la visita detectó su incumplimiento: disponía que en el arca de tres llaves se debían guardar los despachos que se recibían del Consejo y de las Indias, y que la correspondencia debía abrirse de forma colegiada por los tres jueces oficiales, tareas que no se cumplían; a su vez, que a la entrega del dinero y barras de oro y plata no se hallasen presentes otras personas más que uno de los jueces oficiales y el maestro que daba las partidas, pues se había demostrado que a la entrega del dinero se hallaban muchas personas y esto dificultaba las labores del cobro de la avería; el absentismo de los oficiales también quedó retratado en estos capítulos, pues uno de ellos recordaba a los jueces oficiales que no acudían de ordinario a la sala del tesoro, lo que suponía un retraso en la recepción del dinero, en la paga de libranzas y en la entrega a particulares; de nuevo, la gestión de los bienes de difuntos se puso en tela de juicio, y se recordaba a los jueces oficiales que no se habían guardado las diligencias del procedimiento de entrega de dichos bienes; la negligencia de los jueces oficiales en las cuentas quedó plasmada en los capítulos que recordaban que no se habían enviado las cuentas al Consejo de Indias o que en la visita no se había hallado el libro de registro en el que se asentaba lo que entraba y salía del arca de averías, y que debía estar en el interior de dicha arca. Asimismo, se encarecía al relator y a los escribanos de la Casa que no hicieran cobros excesivos de derechos y a los maestros de la Carrera de Indias que no entregaran a los particulares sus partidas sin tener orden de los jueces oficiales de la Casa.

Una segunda Cédula, que pasó inadvertida para Schäfer, se ocupó del uso y ejercicio del oficio de correo mayor de la Casa, que tampoco se ajustaba a lo que dictaban las ordenanzas. Este oficial debía residir en Sevilla y recibir todos los correos de la Casa o del Consulado destinados a la Corte y darle despacho y, asimismo, debía recibir los correos de la Corte y llevarlos a la Casa o al Consulado. Se le apremiaba en estos capítulos a que tuviese en buen estado las postas de caballos de Sevilla y las que estaban en Castilla y en el camino de Sanlúcar; que no arrendase el maestrazgo de las postas sino que las tuviese a su cuenta y cargo; que no retuviera los correos y les diera viaje sin dilaciones informando a los jueces oficiales o al prior y cónsules del Consulado el día, la hora y la diligencia en que iba el correo; que no cobrara dádivas en mucha ni en poca cantidad; que tuviera libro encuadernado y con las hojas numeradas en que diese cuenta y razón de los correos que se despacharan en Sevilla para la Corte, poniendo el día, el mes, el año y la hora en que salían despachados y el nombre del correo de a pie o de a caballo, así como en qué diligencia iban y la cantidad de dinero que había cobrado por el despacho, todo ello firmado¹¹⁹.

119. AGI, Indiferente, 1956, L. 3. Fol. 84V-88V. Real Cédula dada en Aranjuez a 9 de marzo de 1580.

Pero además, la resolución de la visita del licenciado Gamboa tuvo una importante novedad para la Casa de la Contratación. De su dictamen final sobre los cambios que había que acometer en la Casa para un mejor funcionamiento de la institución salió la recomendación de que un consejero de Indias, en turnos por cada anualidad, presidiera la institución. En 1579, tras conocer los resultados de la visita, el Consejo de Indias propuso al rey la instauración de la presidencia de la Casa y enumeró las que serían sus tareas. Según Schäfer:

el presidente tendría que cuidar del despacho puntual de las flotas, impedir los fraudes en pasajeros y carga prohibida, atender en la vuelta de las flotas a la entrega exacta y completa del dinero y mercancías a los propietarios y procurará que estos no fueran estafados [y, además], tendría el derecho de visitar con regularidad la Casa de la Contratación, con lo cual sobrarían las visitas extraordinarias y estarían permanentemente inspeccionados los funcionarios¹²⁰.

Efectivamente, el 25 de septiembre de 1579 fue nombrado el primer presidente de la Casa en la persona de un consejero de Indias, el licenciado Diego Gasca de Salazar. No obstante, disintimos de lo afirmado por Schäfer en que una de las funciones del recién nombrado presidente fuera la de visitar con regularidad la Casa, pues las visitas continuaron en las décadas siguientes y, además, los presidentes también fueron objeto de las pesquisas de los visitadores. Cuestión bien distinta era que, con el cambio de presidente, éste llevara consigo una comisión para visitar la Casa, como ocurrió en 1615 con el nombramiento del presidente Francisco de Tejada y Mendoza.

No terminaría el reinado de Felipe II sin una visita más a la Casa. En 1595 el comisionado fue un consejero de Indias, licenciado Diego de Armenteros¹²¹. Según Schäfer, debido a la rigurosidad del juez visitador, los visitados protestaron al Consejo de Indias utilizando un argumento omnipresente en otras visitas, que no era otro que el gasto excesivo que hacían los visitadores en sus comisiones¹²². Ante esta muestra de oposición de los visitados, Armenteros argumentó que lo recuperado para la Real Hacienda era muy superior a lo gastado, pues solo en las cuentas de los bienes de difuntos faltaban ocho millones de maravedíes que los oficiales habían repartido entre sí. De nuevo la administración de los bienes de difuntos era puesta en entredicho por un visitador de la Contratación¹²³.

120. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias...*, 156.

121. La visita se encuentra en: AGI, Escribanía, 1135C.

122. El costo de la visita fue una cuestión que los visitados sacaban a relucir con objeto de librarse de una inspección o para que acabara cuanto antes, al respecto véase: Sánchez Bella, Ismael (1980): «Eficacia de la visita en Indias», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50, 383-412.

123. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias...*, 162.

Como hemos visto, las primeras visitas que se tomaron a la Casa en el siglo XVI tuvieron que ver con los intentos de detectar deficiencias en el funcionamiento de la institución, que se irían subsanando a lo largo de los años en sucesivas reformas a las que hemos ido haciendo referencia. No obstante, según fue avanzando la centuria, las visitas tomaron un carácter más directamente relacionado con el control y la fiscalización de los oficiales reales de la Casa.

Hasta aquí, las visitas estudiadas fueron de carácter general, que buscaban inspeccionar el funcionamiento de la institución y la labor de sus oficiales, pero paralelamente existieron también durante el siglo XVI una serie de visitas particulares destinadas a inspeccionar alguna parcela concreta de la administración de la Casa o el desempeño del cargo de algún oficial en particular. Así, Enriqueta Vila Vilar recogió en su obra *Los Corzo y los Mañara* una visita a la Casa en 1580, ejecutada por el licenciado Espinosa, juez de la Audiencia de Grados de Sevilla, que tenía como objetivo averiguar el contrabando de las flotas¹²⁴. En aquellos años ya acuciaba con fuerza el mal endémico y generalizado de la Carrera de Indias, el fraude, del que dependían las mayores y más rápidas ganancias de los comerciantes, y del que, por otro lado, si se aplicaban eficaces métodos de control en las instituciones oficiales, dependían las ganancias del rey¹²⁵.

7. LAS VISITAS A LA CASA DE LA CONTRATACIÓN EN EL SIGLO XVII

Durante todo el siglo XVI hemos contabilizado nueve visitas generales a la Casa de la Contratación, lo que contrasta sobremanera con las dos inspecciones que recibió la institución en el siglo XVII, ambas en la primera mitad del siglo. Las dos visitas que se tomaron en la centuria barroca incluyeron entre sus pesquisas, además de los oficiales de la Casa de la Contratación, al prior y cónsules y demás oficiales del Consulado así como a los administradores de la avería.

Ya en los primeros años del siglo XVII la institución experimentó cambios tendentes al aumento del personal, crecimiento de los salarios y de las deudas, al tiempo que experimentó cierta pérdida de poder. Se trataba ya de una institución de mayor calado a la que se visitara en el siglo XVI, con un número mayor de oficiales, y con el Consulado de Sevilla acechando sobre sus labores. Schäfer documentó para el siglo XVII solamente dos visitas¹²⁶. La primera coincidió con el nombramiento de presidente de la Casa de Francisco de Tejada y

124. Vila Vilar, Enriqueta (1991): *Los Corzo y los Mañara...*, 102.

125. *Ibidem.* 103.

126. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias...*, 326.

Mendoza (1615-1618)¹²⁷, consejero de Indias, quien llegó a Sevilla con una Cédula de visita que le encomendaba inspeccionar la institución que iba a presidir, al prior y cónsules del Consulado y a los oficiales de la avería que al presente estaban ejerciendo sus oficios y a los que los habían ejercido desde la última visita. Es decir, la visita incorporaba un carácter retroactivo en sus pesquisas, pero además, la Cédula encomendaba al visitador que averiguara si las disposiciones emitidas por los anteriores visitadores de la Casa se habían cumplido. Además de lo dicho, la tarea que tenía por delante el presidente-visitador de la Casa era la comprobación de que se cumplían las ordenanzas de la institución, averiguar si había habido algunos fraudes en la Hacienda y patrimonio real y en lo que se cobraba por avería de armadas, y quién eran los culpables de aquellos fraudes y, una vez más, como en las anteriores visitas del siglo XVI, comprobar si se había cumplido el buen gobierno en la paga y distribución de los bienes de difuntos. Del mismo modo, la Cédula mandaba al visitador que la visita fuera pregonada y se pusieran edictos para que los afectados por los posibles malos procedimientos de los jueces oficiales u otros ministros de la Casa o del prior y cónsules del Consulado pudieran presentar sus demandas ante el visitador¹²⁸.

La visita de Francisco de Tejada y Mendoza a la Casa tuvo unas consecuencias desastrosas para los oficiales de la Casa de la Contratación, pues solo los jueces letrados y el fiscal se salvaron satisfactoriamente con una reprehensión leve, siendo el caso más grave el del contador de la avería, Juan López de Ibarrola, que fue privado perpetuamente de su oficio y obligado a pagar 7.000 ducados de multa por haber cometido cohechos muy graves¹²⁹.

La segunda visita, y última del siglo XVII, según Schäfer, comenzó en 1643, y fue realizada por el presidente interino, el licenciado Juan de Góngora, hasta entonces juez en la Audiencia de Grados de Sevilla¹³⁰. Como veremos, el comienzo de la visita no fue en 1643, sino un año antes, en 1642, y el visitador, Juan de Góngora, no era presidente interino, sino que el cargo que ostentaba era el de juez de la Audiencia de Grados de Sevilla¹³¹.

127. El nombramiento de Francisco de Tejada y Mendoza como presidente de la Casa se puede consultar en AGI, Contratación, 5785, L.1. Fol. 5V-6V.

128. AGI, Escribanía, 1147A. La Real Cédula consultada se encuentra entre los expedientes de la visita de Juan de Góngora.

129. Schäfer, Ernesto (2003): *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias...*, 326.

130. *Ibidem*. 327.

131. Fue nombrado presidente interino en febrero de 1646. Al respecto véase: AGI, Contratación, 5785, L. 1. Fol. 248R-249V.